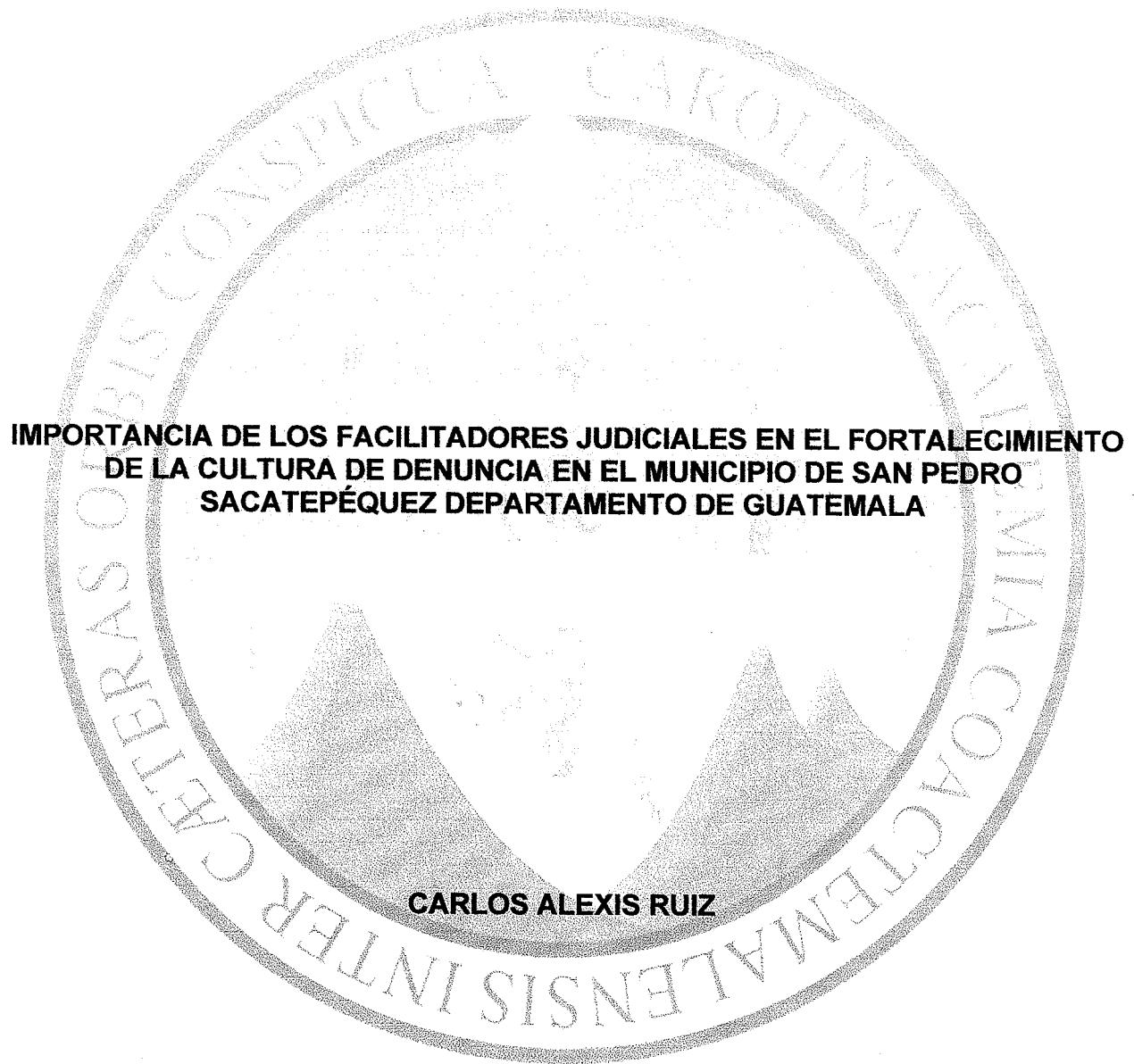


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



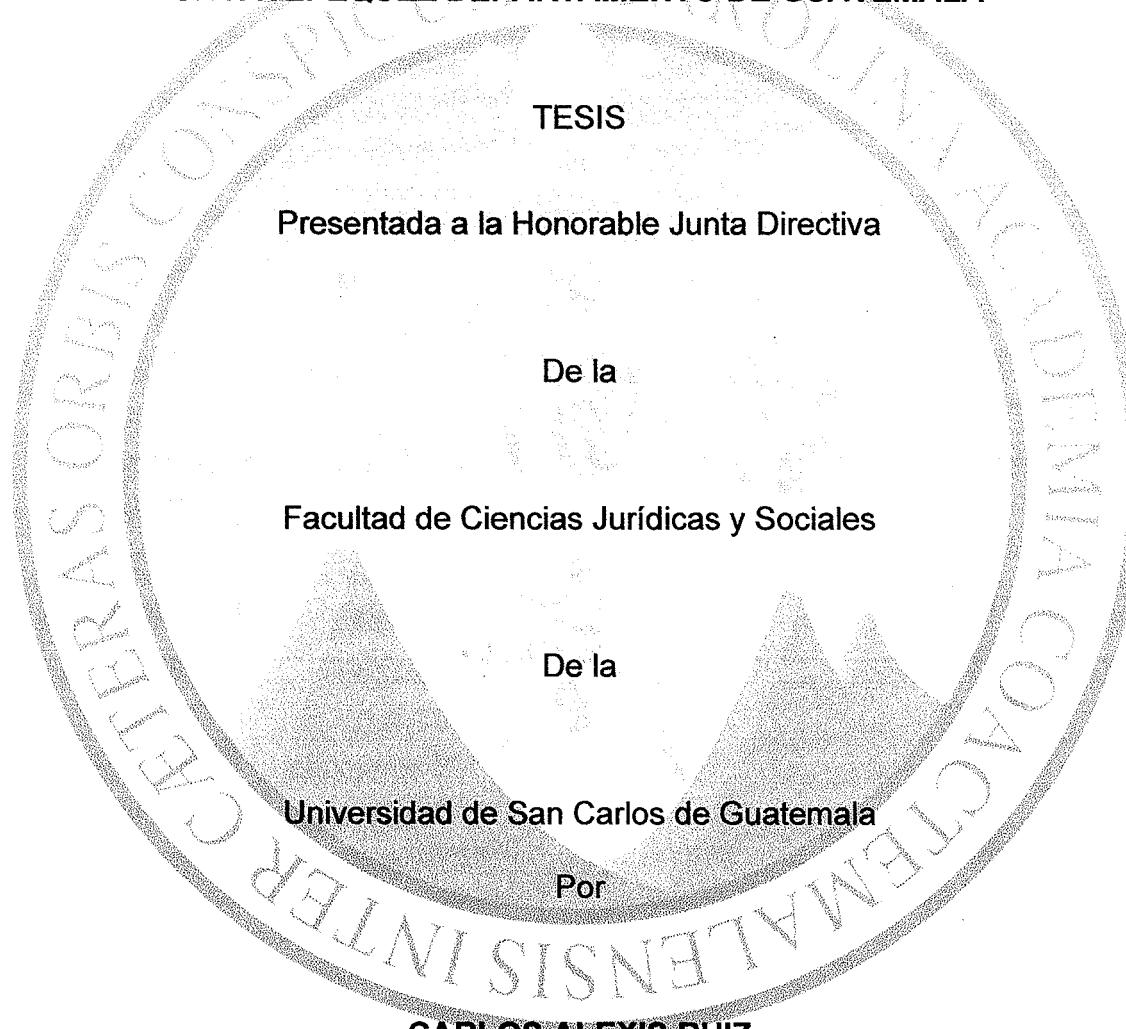
**IMPORTANCIA DE LOS FACILITADORES JUDICIALES EN EL FORTALECIMIENTO  
DE LA CULTURA DE DENUNCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO  
SACATEPÉQUEZ DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**CARLOS ALEXIS RUIZ**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2023**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

IMPORTANCIA DE LOS FACILITADORES JUDICIALES EN EL FORTALECIMIENTO  
DE LA CULTURA DE DENUNCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO  
SACATEPÉQUEZ DEPARTAMENTO DE GUATEMALA



Presentada a la Honorable Junta Directiva

TESIS

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS ALEXIS RUIZ

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, agosto de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García  
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla  
Vocal: Lic. Rubén Castillo Mazariegos  
Secretaria: Licda. Ana Marce Castro

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Romeo Antonio Martínez  
Vocal: Licda. Elia Herrera  
Secretaria: Licda. Silvia Patricia Hernández

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



# USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
20 de agosto de 2015.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 14/03/2016

Asesor(a)  
(Firma y Sello)

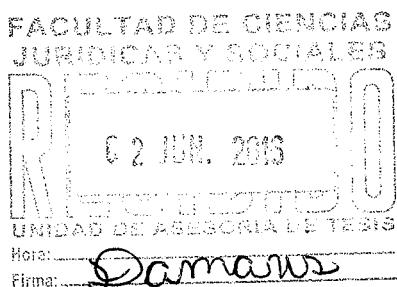




Lic. Elvis David Hernández Domínguez  
ABOGADO Y NOTARIO  
21 calle 7-70 zona 1 ciudad de Guatemala  
Torre de Tribunales 13 nivel  
Teléfonos: 58091474 / 24267000 / 22487000

Guatemala, 01 de junio de 2016

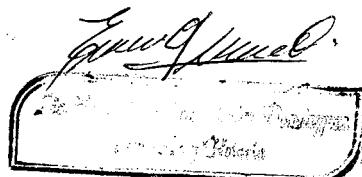
M.A. William Enrique López Morataya  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable M.A:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de el bachiller **CARLOS ALEXIS RUIZ** la cual se titula **"IMPORTANCIA DE LOS FACILITADORES JUDICIALES EN EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE DENUNCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**; declarando que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el papel de los facilitadores judiciales en el fortalecimiento de la cultura de denuncia.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no solo logró comprobar relevantes relacionados con los métodos de resolución alternativa de conflictos dentro de las comunidades, para asegurar el libre acceso a la justicia por parte de la población. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.





**Lic. Elvis David Hernández Domínguez**  
**Abogado Y Notario**  
21 calle 7- 70 zona 1 ciudad de Guatemala  
Torre de Tribunales 13 nivel  
Teléfonos: 58091474 / 24267000, 22487000

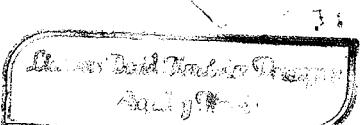
- d) El informe final de tesis es una contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se transforme la modalidad de incentivos para los colaboradores en el Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales del Organismo Judicial con el objeto de implementar eficazmente dicho programa; para obtener buenos resultados a corto y mediano plazo.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

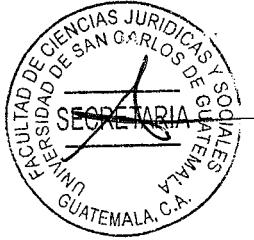
En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

F.

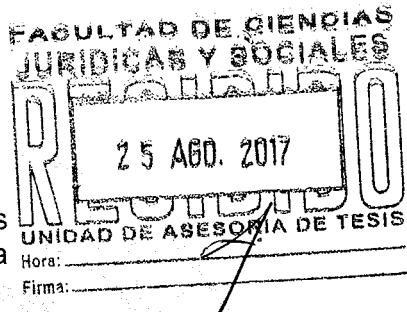
  
**Lic. Elvis David Hernández Domínguez**  
**Abogado Y Notario**  
Asesor de Tesis  
Colegiado No. 8388





Guatemala, 25 de agosto de 2017.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado Orellana:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller: CARLOS ALEXIS RUIZ, la cual se titula: **"IMPORTANCIA DE LOS FACILITADORES JUDICIALES EN EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE DENUNCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
Inga. María Victoria Miranda Sambrano  
Docente Consejera de la Comisión de Estilo





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de I estudiante CARLOS ALEXIS RUIZ, titulado IMPORTANCIA DE LOS FACILITADORES JUDICIALES EN EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE DENUNCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.  
Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, la oportunidad de sobrevivir a los innumerables obstáculos en el transcurso de la misma, ser mi fuente de inspiración y nunca abandonarme.
- A MI MADRE:** María Magdalena Ruiz Cruz, por apoyarme con lo que sus fuerzas y recursos le permitían.
- A MI ESPOSA:** Ana Silvia Grissel Vallejo Márquez, por estar en uno de los momentos más difíciles de mi vida y brindarme siempre su apoyo incondicional.
- A MIS HIJOS:** Carlos Alexis Ruiz Vallejo y Isabella Montserrat Ruiz Vallejo, por ser mi motivación para nunca rendirme y ser el mejor ejemplo para ellos.
- A MIS HERMANOS:** Maximiliano, Juan de Dios, Genzer Isai, Leidy Asucely, Edin Orlando y Randolph, con especial cariño, por luchar igual que yo ante las adversidades de la vida.
- A:** Gilberta Hernández Morales y a su familia, por haberme acogido como un hijo más, enseñarme disciplina, buenos principios y valores morales y apoyarme incondicionalmente.
- AL:** Licenciado Elvis David Hernández Domínguez y su esposa, la Licenciada Ligia Aracely Pérez Veliz, por darme dignidad, ser mis mejores maestros y ayudarme a desarrollarme personalmente.



**A:** Marina Azucena Arce Avelar y Adrián Eduardo Cuevas De La Cruz, por apoyarme moral y económicamente. Eternamente agradecido.

**A MIS MAESTROS:** Quienes influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias que me formaran como una persona competente y preparada para los retos que me depara esta honorable carrera; a todos y a cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento por compartir sus enseñanzas.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores y darme el honor de formar parte del gremio de abogados y notarios egresados de la tricentenaria.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, digna casa de estudios que me permitió alcanzar este logro.

## PRESENTACIÓN



El Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales de la República de Guatemala, autorizado por medio del Acuerdo número 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia, plantea una renovación profunda a la administración de justicia, por parte del Organismo Judicial de Guatemala, al garantizar un eficiente y genuino acceso a la justicia, promoviendo una cultura de paz y por ende fortaleciendo mecanismos de prevención y resolución alternativa de conflictos entre los habitantes de la sociedad, particularmente en la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala.

La presente es una investigación de tipo cualitativa, pertenece a la rama cognoscitiva del derecho procesal penal; de acuerdo al contexto diacrónico y sincrónico, fue realizada en la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala y su respectiva judicatura durante el período de los años 2015 al 2016, siendo su principal sujeto de estudio la población de dicho municipio en cuanto al impacto provocado por dicho programa. El objeto de estudio en esta investigación radica explícitamente en los facilitadores judiciales y su actuación en el ámbito procesal penal del municipio.

El aporte académico de dicha investigación se centra en la implementación de un nuevo sistema de resolución alternativo de conflictos y el impacto que pueda tener en el ámbito social, ya que la exposición del desarrollo del programa de facilitadores judiciales como enlaces entre la comunidad del municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de Guatemala y los órganos de administración de justicia proporcionaría una forma de acceso a la justicia.

## HIPÓTESIS



La resolución alternativa de conflictos en Guatemala ha tomado vital importancia en el cumplimiento de los acuerdos de paz, firmados en el año 1996, no solo en el fortalecimiento de una cultura de paz, sino también en la cultura de denuncia a la población guatemalteca, implica el reconocimiento en el quehacer de líderes comunitarios y su participación en el acceso a la justicia y en la administración de la misma, estos líderes denominados en esta investigación como facilitadores judiciales.

La hipótesis planteada, en esta ocasión, establece que la implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales en el municipio de San Pedro Sacatepéquez departamento de Guatemala implica la resolución alternativa de conflictos entre pobladores, con la intervención de un tercero neutral electo por la misma comunidad y que de forma voluntaria participa en dicho programa, descongestionando la judicatura, además ofrece la ventaja de evitar posibles medidas de hecho por parte de la población inconforme con la forma de administración de justicia en dicha localidad.

La competencia delimitada a los facilitadores judiciales brinda celeridad en la resolución de conflictos en contraposición a la resolución judicial y grandes ventajas en comparación al reducido número de funcionarios judiciales presentes en la judicatura mencionada anteriormente y sobre la misma tramitación de expedientes.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La desinformación, desconfianza y la falta de participación de la población en la implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales de la República de Guatemala ha provocado que en la judicatura del municipio de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de Guatemala no se haya logrado la implementación de dicho servicio, ya que las personalidades convocadas para dicha función han desistido, por factores sociales o económicos, porque dicha participación es voluntaria y ad honorem por lo que no representa un interés lucrativo a dichas personas.

La hipótesis fundada anteriormente es totalmente válida, ya que tomando en cuenta que el propósito de los facilitadores judiciales es contribuir a la institucionalización de la mediación en Guatemala, por medio de personas que conozcan y manejen las técnicas de diálogo constructivo, el fortalecimiento de dichas figuras y la certera intervención del Organismo Judicial en la búsqueda de recursos económicos que remuneren a tan dignas personalidades culminaría exitosamente este programa derivado de los acuerdos de paz, especialmente del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, fortaleciendo así cultura de denuncia en dicho municipio.

La metodología utilizada en esta investigación fue la analogía jurídica, como también el método inductivo, los cuales colaboraron en la comprobación afirmativa de la hipótesis.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. El conflicto armado interno en Guatemala .....	1
1.1. Definición de conflicto armado interno .....	1
1.1.1. Antecedentes históricos del conflicto armado .....	3
1.1.2. Desarrollo del conflicto armado interno en Guatemala.....	4
1.1.3. Fin del conflicto armado interno y la firma de los acuerdos de paz.....	9
1.2. Acuerdos de paz relacionados con los facilitadores judiciales.....	10
1.2.1. Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática.....	11
1.2.2. Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral.....	14

## CAPÍTULO II

2. Antecedentes de los facilitadores judiciales.....	17
2.1. Teoría del conflicto.....	17
2.1.1. Tipos de conflicto.....	19
2.2. Métodos alternos para resolución de conflictos como antecedentes de los facilitadores judiciales.....	21
2.2.1. Negociación.....	21
2.2.2. Conciliación .....	23
2.2.3. Mediación .....	29
2.2.4. Arbitraje .....	36

## CAPÍTULO III

3. Facilitadores judiciales en la administración de justicia .....	39
3.1. Facilitadores judiciales como institución .....	39
3.1.1. Definición .....	41
3.1.2. Principios rectores que debe cumplir el facilitador judicial en sus negociaciones .....	43
3.1.3. Sujetos intervenientes en la negociación del facilitador judicial .....	46
3.2. Importancia de los facilitadores judiciales en la administración de justicia en Guatemala .....	47
3.3. Los facilitadores judiciales en la legislación guatemalteca .....	49
3.4. Los facilitadores judiciales como garantes de los principios constitucionales .....	62
3.4.1. Acceso a la justicia y su relación con los facilitadores judiciales .....	62
3.4.2. Derecho de petición y su relación con los facilitadores judiciales .....	64

## CAPÍTULO IV

4. Importancia de los facilitadores judiciales en el fortalecimiento en la cultura de denuncia en el municipio de San Pedro Sacatepéquez departamento de Guatemala .....	67
4.1. Situación del programa de los facilitadores judiciales en el municipio de San Pedro Sacatepéquez departamento de Guatemala .....	67
4.2. San Pedro Sacatepéquez .....	68
4.3. División Política .....	68
4.4. Etnografía .....	69
4.5. Demografía .....	69
4.6. Gobierno municipal .....	70
4.6.1. Otras autoridades tradicionales .....	70



Pág.

4.7. Situación del programa de facilitadores judiciales en el municipio de San Pedro Sacatepéquez departamento de Guatemala .....	75
4.8. Factibilidad de los facilitadores judiciales en el municipio de San Pedro Sacatepéquez departamento de Guatemala.....	78
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>83</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>109</b>



## INTRODUCCIÓN

El municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala posee un enorme crecimiento social y económico debido a la industria textil desarrollada entre sus pobladores, sin embargo, este desarrollo no quebranta las tradiciones ancestrales que este municipio conserva. La importancia de los facilitadores judiciales en el fortalecimiento de la cultura de denuncia y en el fortalecimiento de la paz de este lugar radica en la conservación del diálogo como forma esencial de resolución de los conflictos.

El objetivo general de esta investigación fue determinar la implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales de la República de Guatemala, en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala y el impacto generado en la resolución de conflictos de manera extrajudicial, creando enlaces directos entre la población y los entes de administración de justicia, de esta manera, garantizando el acceso a la justicia plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala además de comprobar la hipótesis principal de la investigación. La hipótesis establece que los facilitadores judiciales poseen la responsabilidad y el compromiso de brindar un acceso a la justicia de una manera más pronta, justa y cumplida a la población; contribuyendo de esta manera en el fortalecimiento de la cultura de denuncia.

En el municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala, aun no se ha logrado la implementación del servicio nacional de facilitadores judiciales debido a situaciones económico-sociales, sin embargo, la presente investigación hizo uso de los métodos necesarios para proyectar el impacto que los facilitadores judiciales tendrían en esta comunidad y su incidencia en el descongestionamiento de su judicatura. El método sintético estableció la eficacia en la orientación de los facilitadores judiciales sobre la competencia de conflictos mediados y aquellos en los que la población debería acudir a los órganos jurisdiccionales descongestionando los mismos y el método analítico



estableció las ventajas de la implementación del servicio nacional de facilitadores judiciales en este municipio, las técnicas bibliográficas y de campo como la encuesta y la entrevista, utilizadas en esta investigación, establecen el conocimiento que la población tiene de dicho servicio y la utilidad y ventajas que el éste traería al municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala.

El primer capítulo, de esta investigación enmarca el conflicto armado interno en Guatemala como origen en la creación de métodos alternativos de resolución de conflictos e históricamente el punto de partida de los acuerdos de paz; el segundo capítulo, contiene los antecedentes de los facilitadores judiciales en el marco jurídico y algunos métodos alternos de resolución de conflictos, el capítulo tercero presenta la importancia de los facilitadores judiciales en la administración de justicia como colaboradores eficaces en la construcción de una cultura de denuncia en Guatemala; y finalmente el capítulo cuarto enmarca la importancia de los alcaldes auxiliares y otras personalidades con semejanza a los facilitadores judiciales que contribuyen a la cultura de paz y establece los factores por los cuales no ha sido posible la implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales en el Municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala.

En la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, existen grandes retos y la cultura de paz como medio de construcción y transformación del futuro de la cultura de denuncia y de la resolución de conflictos evita las generaciones violentas.



## CAPÍTULO I

### 1. El conflicto armado interno en Guatemala

Como suceso histórico con 36 años de duración marcó fuertemente la conciencia social y política de Guatemala, dejó grandes lecciones de vida y un panorama general de la poca resistencia de la población ante las fuerzas armadas de cualquier grupo ya sea militar o paramilitar, además de la infamia e injusticia que puede sufrir la misma por la ~~aparición~~ de los órganos jurisdiccionales. Es necesario conocer la historia para no repetir nuevamente los mismos errores del pasado.

#### 1.1. Definición de conflicto armado interno

Un conflicto armado interno se presenta al interior de un país cuando existen fuerzas armadas, diferentes a las gubernamentales, que se oponen al gobierno o a otras fuerzas armadas por motivos étnicos, políticos o religiosos.

El derecho internacional humanitario hace una distinción entre dos tipos de conflictos armados, a saber: conflictos armados internacionales, en que se enfrentan dos o más Estados, y conflictos armados no internacionales, (a lo que aquí se ha llamado conflicto armado interno) que se da entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o entre esos grupos únicamente.



"Los conflictos armados no internacionales son enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado (Parte en los Convenios de Ginebra). El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima."<sup>1</sup>

Está generalmente aceptado que "los conflictos armados no internacionales son enfrentamientos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado entre el Gobierno, por una parte, y grupos armados insurrectos, por otra. [...] Otro caso es el derrumbe de toda autoridad gubernamental en un país, que tenga como consecuencia el hecho de que varios grupos se enfrenten entre ellos por el poder"<sup>2</sup>

D. Schindler propone también una definición detallada: "Deben conducirse las hostilidades por la fuerza de las armas y presentar una intensidad tal que, por lo general, el Gobierno tenga que emplear a las fuerzas armadas contra los insurrectos en lugar de recurrir únicamente a las fuerzas de policía. Por otra parte, por lo que respecta a los insurrectos, las hostilidades han de tener un carácter colectivo, [i.e.] no tienen que ser realizadas por grupos individuales. Además, los insurrectos deben tener un mínimo de organización. Sus fuerzas armadas deben estar bajo un mando responsable y poder llenar ciertos requisitos mínimos desde el punto de vista humanitario".

---

<sup>1</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja Documento de opinión, marzo de 2008 <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf> (Consultado el 02/2015)

<sup>2</sup> H. P. Gasser, **International Humanitarian Law: an Introduction**, in: **Humanity for All: the International Red Cross and Red Crescent Movement**, H. Haug, Pág. 555.

En Guatemala, “el Conflicto Armado Interno fue un enfrentamiento armado ocurrido entre el Ejército de Guatemala con civiles insurrectos organizados en una guerrilla.”<sup>3</sup>

### 1.1.1. Antecedentes históricos del conflicto armado

La corrupción palpable durante 1958 a 1963, el ambiente tenso generado por la Guerra Fría, las protestas populares durante el gobierno del General Miguel Ydígoras Fuentes genera un estado de descontento popular y dentro de las filas del ejército, dando como resultado la sublevación de oficiales el 13 de noviembre de 1960, quienes tomaron el Cuartel General Justo Rufino Barrios y fueron derrotados por las fuerzas fieles al Estado, éstas bajo el mando del Coronel Enrique Peralta Azurdia, mismo que al año siguiente toma el poder al ser impuesto por el Ejercito como Jefe de Estado.

Los oficiales que no aceptaron el indulto dado por el gobierno pasaron a formar los primeros grupos guerrilleros en Guatemala formando estos el Movimiento Revolucionario 13 de Noviembre, el Partido Guatemalteco del Trabajo PGT, llamado también Partido Comunista, quienes ganaron inicialmente territorio en el oriente del país como Izabal, Zacapa y Chiquimula; al ser derrotados por las fuerzas del ejército decidieron desplazarse a las selvas peteneras, altiplano central y occidental y formar nuevas filas colaboradoras en la lucha, “aplicando la teoría foquista para tomar el poder mediante el uso de las armas.”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Diccionario Histórico Biográfico. Pág. 975

<sup>4</sup> Flores, Mercedes y Wotzbeli Arriaga Ureta. **Historia de Guatemala**. Pág. 362.



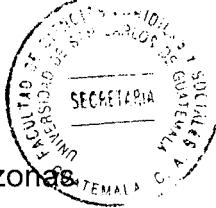
Con el tiempo la guerrilla se fortaleció y se forman la Fuerzas Armadas Rebeldes lideradas por Luis Turcios Lima con la colaboración de Otto Rene Castillo, el primero muerto a causa de un inexplicable accidente de tránsito y el segundo capturado y torturado por el ejército de Guatemala, dirigido por Arana Osorio, el 19 de marzo de 1967, éste quemado vivo frente a otros trece seguidores, muriendo mártir. Por su parte la FAR secuestra a Alberto Fuentes Mohr, Ministro de Relaciones Exteriores quien fue liberado como intercambio de otros insurgentes.

### **1.1.2. Desarrollo del conflicto armado interno en Guatemala**

“La violación de los derechos Humanos ha sido utilizada como estrategia de control social en Guatemala. Ya sea en los momentos de mayor violencia indiscriminada o de represión más selectiva, la sociedad entera se ha visto afectada por el miedo. El terror ha constituido no solo una consecuencia del enfrentamiento armado, sino también un objetivo de la política contrainsurgente.”<sup>5</sup>, el texto anterior solo refleja la realidad vivida por la población y el sentir ante la incapacidad de actuar ante una guerra en la que perdieron la vida hombres, mujeres, niños, ancianos de forma indiscriminada y ante un ejército y en menor medida de una guerrilla insensibilizada ante todo lo que representa la humanidad; los asesinatos y las desapariciones forzadas como una estrategia de control político y social alcanzo a líderes de desarrollo rural acusados en este caso por el ejército de ser colaboradores directos de la guerrilla, aportando de esta manera puntos

---

<sup>5</sup>Gerardi Conedera, Monseñor Juan José. VV.AA.; **Informe interdiocesano de recuperación de la memoria histórica**; Tomo I. Pág. 5



geográficos específicos de acción por parte del ejército denominándolas como zonas rojas, siendo algunas de las más afectadas Ixcán, Verapaces y altiplano central.

Durante el gobierno del General Fernando Romero Lucas García, entre 1978 y 1982, se intensificó la represión, por lo que gran parte de la población tuvo que dejar sus hogares y salir huyendo hacia México por terror a las estrategias de asesinatos colectivos apoyados por el Estado además de las consecuencias familiares y económicas que representaba dicho conflicto. “La violencia vino a truncar, en muchas ocasiones, una situación económica previa favorable, basada en el trabajo asalariado, las pequeñas propiedades y las oportunidades de desarrollo campesino incipiente que se corresponden con la década de los 70.

El impacto económico en las familias no sólo es una consecuencia de las pérdidas en un momento dado, sino de la ruptura de todo ese proceso de desarrollo socioeconómico.”<sup>6</sup> Esto indica el desalentador desarrollo de una economía nacional y los tropiezos que el Estado aprobó, colocando a la población en situaciones de calamidad, miedo e imposibilidad de manifestar una conducta de autodefensa propia y familiar ante un Ejército que consumió su patrimonio en un lapso de tiempo mucho menor al que se necesitó para formarlo, agregando a esto las consecuencia de una migración forzada en la cual, en muchas ocasiones se presentaron menores completamente solos, rechazados por sus mismos grupos afines por el hecho de pensar que sus padres y demás familiares sanguíneos pertenecían a grupos de la guerrilla, misma estrategia que se utilizó en el

---

<sup>6</sup>Ibid. Pág.76



occidente del país durante el gobierno de Efraín Ríos Month, durante los años de 1982-<sup>7</sup> 1983. “En su intento de ganar control sobre el tejido social de las comunidades, las autoridades civiles fueron también objetivo de violencia. Para el Ejército el control de la población implicaba la eliminación de las autoridades civiles, su obediencia y sumisión a las autoridades militares o su sustitución.

Como resultado, muchos alcaldes auxiliares y autoridades locales fueron asesinados.”<sup>7</sup>, la situación de sector justicia manifiesta grandes deficiencias en cuanto a protección de los derechos humanos de la población, ya que antes como durante el conflicto armado interno los alcaldes auxiliares resolvían la mayor parte de conflictos entre la población tanto por la falta de acceso a la misma como la confianza ante estas personalidades. Las pocas judicaturas presentes en su mayor parte en las cabeceras departamentales no brindaban la cobertura suficiente y más aun dentro de dicho conflicto en el cual estas autoridades civiles como algunos liderazgos locales fueron acusadas de insurgentes y brutalmente asesinadas.

#### **A) Gobierno del General Efraín Ríos Month (1982-1983)**

“Ríos Month estableció los programas de “Fusiles y frijoles”, “Trabajo, Techo y Tortillas”, las Patrullas de Autodefensa Civil (P.A.C.), las Aldeas modelo y los Polos de desarrollo, para restarle apoyo popular a la guerrilla. Para combatir a la criminalidad común, estableció Tribunales de Fuero Especial, para la aplicación pronta de sentencia.”<sup>8</sup>, las

---

<sup>7</sup> Gerardi Conedera, **Op. Cit.** Tomo II. Pág. 109

<sup>8</sup> Contreras Reynoso, José Daniel. **Breve historia de Guatemala.** Pág. 138



Patrullas de Autodefensa Civil P.A.C., tenían como objetivo primordial colaborar con el estado para combatir a la guerrilla existente en la República de Guatemala, los Tribunales de Fuero Especial realizaron juicios sumarios es decir sin el respeto por el debido proceso cuya pena principal en la mayoría de ocasiones fue el fusilamiento por la simple sospecha de inconformidad o de colaboración con la insurgencia; este periodo presencio el plan Victoria 82 el cual tenía determinados objetivos entre los cuales; parafraseando a los compiladores Mercedes Flores y Wotzbeli Arriaga, estaban: apartar a los insurgentes de la población civil, internar aún más a la guerrilla en territorios despoblados, aplicar políticas de tierra arrasada en toda la República de Guatemala y por medio de desertores crear una red de inteligencia como espías de la guerrilla<sup>9</sup>. Efraín Ríos Month fue derrocado el 8 de agosto de 1983.

#### **B) El aparente regreso del orden Constitucional**

Durante gobierno del General Oscar Humberto Mejía Víctores de los años 1983 a 1986, además del regreso al aparente orden constitucional por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala el 31 de mayo de 1985, algo importante fue la formación formal de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca; unión de las fuerzas guerrillera EGP, la ORPA, la FAR y el núcleo del PGT en enero de 1982, además de la amnistía política concedida al ejército en actos de guerra en la supuesta defensa de la nación por la lucha contrainsurgente.

---

<sup>99</sup> Flores. Op. Cit. Pág. 420

Posteriormente en el gobierno del Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo (1986-1991), se iniciaron conversaciones de paz mediante las cumbres presidenciales llamadas Esquipulas I y II, con la insurgencia quienes como se menciona anteriormente se habían integrado a un solo sector llamado Unión Revolucionaria Nacional de Guatemala, URNG, integrada por los comandantes de la guerrilla con la colaboración de la Procuraduría de los Derechos Humanos que había iniciado sus funciones durante este gobierno. Como lo comenta el historiador José Daniel Contreras: "Durante el gobierno del presidente Cerezo comenzó a funcionar la Procuraduría de los derechos humanos, una oficina gubernamental de gran trascendencia para la vida política del país. También se estableció en forma más eficiente la Corte de Constitucionalidad. Otra institución que fue adquiriendo mayor importancia para el desarrollo democrático fue el Tribunal Supremo Electoral."<sup>10</sup>, de lo anterior se comprende el evidente descontento a nivel internacional, en cuanto a la violación descomunal a los derechos humanos.

Cabe destacar que aunque se retomara un orden constitucional, el ejercicio del poder y en sí la facultad de gobernar aún se veía abstracta por el estricto control del ejército frente a las instituciones de administración del Estado, quienes acostumbrados a anteponer su voluntad a la voluntad de un pueblo reprimido, imposibilitaron el desarrollo de una democracia participativa y coarto el nacimiento de liderazgos políticos e ideológicos.

Durante el gobierno del Ingeniero Jorge Serrano Elías (1991-1993), aun continuando las negociaciones de paz se manifestó un descontento por parte de varios sectores sociales,

---

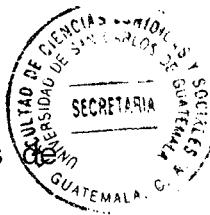
<sup>10</sup> Contreras Reynoso, José Daniel. **Breve historia de Guatemala**. Pág. 140



lo que generó un ambiente de inestabilidad política y social, traduciéndose en la disolución del Congreso de la República de Guatemala, la destitución de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad por medio de la publicación de un decreto presidencial de fecha 25 de mayo de 1993, acción rechazada por la Corte de Constitucionalidad con el apoyo del Ejército de Guatemala, finalmente destituyendo a Serrano Elías como presidente de Guatemala y a Gustavo Espina Salguero como Vicepresidente de la Nación; por lo que el Congreso de la República de Guatemala nombraron a los Licenciados Ramiro de León Carpio y Arturo Herbruger Asturias como Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala respectivamente hasta el año de 1996.

### **1.1.3. Fin del conflicto armado interno y la firma de los acuerdos de paz**

El 14 de enero de 1996 asumió la presidencia de la República de Guatemala Álvaro Arzú Irigoyen y Luis Flores Asturias, año en el cual finalizaron las conversaciones de paz con la URNG y se termina por firmar el Acuerdo de Paz Firme y Duradera el 29 de diciembre de 1996 entre el Estado de Guatemala en torno al Ejército y la URNG como representante de la guerrilla guatemalteca, acto solemne al que asistieron representantes y jefes de estados amigos de Guatemala y el Secretario de la Organización de las Naciones Unidas. “La desmilitarización supone cambios en el poder local, incluyendo la revalorización del papel de las autoridades civiles y tradicionales. Las demandas de reconstrucción y participación comunitaria en el poder local plantean un reconocimiento



real del protagonismo de la comunidad, de las estructuras y sistemas propios de participación”<sup>11</sup>.

Con la firma de los acuerdos de paz, se enfatiza la importancia de la apertura hacia el acceso a la justicia por parte de la población y supone la integración de autoridades locales en la materialización de dicha garantía constitucional, nacen de estos acuerdos la importancia de los métodos alternativos de resolución de conflictos, brindando cobertura el Organismo Judicial en el interior de la República de Guatemala, creando programas que garantizan el acceso a la justicia como los centros de mediación, validando laudos arbitrales y dando oportunidad a líderes locales aprovechando la confianza por parte de la población hacia los mismos. Surgiendo con posterioridad en concordancia con lo anterior la figura de facilitadores judiciales.

## **1.2. Acuerdos de paz relacionados con los facilitadores judiciales**

La apertura del sector justicia hacia los métodos alternativos de resolución de conflictos y la creación de programas de acceso a la justicia en cumplimiento a las garantías constitucionales se ven manifestadas en el nacimiento de la mediación y otras formas de amigable composición, las cuales además de dar cumplimiento a los acuerdos de paz tratan de recuperar la confianza de la población hacia los órganos jurisdiccionales. Entre los Acuerdos de Paz donde se trata esta temática están:

---

<sup>11</sup>Gerardi Conedera, **Op. Cit.** Pág. 279

### 1.2.1. Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática



Firmado en septiembre de 1996, establece la urgente necesidad de la modernización del sistema de justicia y su correcta aplicación a una población con grandes diferencias tanto sociales, económicas como políticas, enfatizando en la importancia de la riqueza cultural y lingüística que radica en la nación de Guatemala en confrontación a las secuelas del pasado conflicto armado interno que ataco principalmente a la población indígena del país y pisoteó los valores culturales de la misma.

Dicho acuerdo manifiesta la necesidad de la reconciliación entre la sociedad civil y el sector justicia del país respetando los derechos humanos y luchando por la convivencia pacífica y democrática de ambos sectores implementando sistemas de lucha contra la corrupción para la consolidación de la gobernabilidad de la República de Guatemala; para ello sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala que estipula que la soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio en los tres Organismos del Estado estableciendo en la misma la división de estos organismos y su autonomía para evitar la dependencia entre los mismos, evitando de esta manera que cualquier persona, sector político o armado pueda arrogarse del ejercicio de la misma y resguardando así la legitimidad de las instituciones.

La aplicación de la justicia en la República de Guatemala debe tener presente los principios de imparcialidad, igualdad, generalidad y objetividad, cuidando la correcta aplicación de las leyes que regulan su ejercicio para garantizar el libre acceso a la misma



por parte de toda la población; adoptando para lo anterior medidas que propicien la correcta formación de jueces, magistrados y fiscales quienes de forma ética y eficiente trabajen por la aplicación de una justicia pronta y equitativa en Guatemala, además de establecer la reforma del Código Penal para priorizar de esta manera la persecución de aquellos delitos que causen un mayor daño a la sociedad o en su caso la creación de instancias de solución alternativa de conflictos como medida de descongestionamiento de las judicaturas de todo el país.

Este acuerdo enmarca la reestructuración de las fuerzas policíacas existentes al servicio de la población y a favor de la justicia hacia el profundo respeto a los derechos humanos cuya formación corresponde a la Academia de la Policía Nacional Civil, la cual proporcionará una formación profesional proponiendo la cultura de paz y la cultura de denuncia evitando de esta manera la toma de medidas de hecho por parte de personas inconformes a la correcta aplicación de la justicia para el resguardo del orden público.

Contempla un ejército que tiene como misión fundamental defender la soberanía del país y la integridad de su territorio, cumpliendo funciones de cooperación en situaciones de desastre, para el resguardo de la población nacional en territorio internacional en representación de la República de Guatemala. Al respecto el Artículo 244 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “Integración, organización y fines del Ejército.

El Ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad

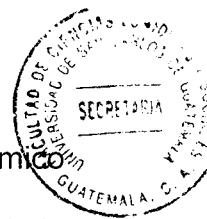
interior y exterior. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia.” Lo que implica que el Ejército de la República de Guatemala se encuentra al servicio de la Nación y por ende respetando las leyes que regulan la convivencia pacífica en la República de Guatemala.

#### **A) Aplicación en el marco social**

En la República de Guatemala la función del Ejército se centra en la cooperación para el mantenimiento del orden público y la paz, siempre y cuando los medios ordinarios resulten insuficientes para dicho fin. Por lo tanto su servicio será meramente temporal y estará subordinado a la autoridad civil protegiendo el libre ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución.

Excepcionalmente se tomarán medidas, de acuerdo a situaciones y hechos estrictamente necesarios por medio de acuerdo emitido por autoridad correspondiente y nunca abusando de las atribuciones emitidas.

El poder civil conlleva la participación de la población respetando sus capacidades y proporcionando las oportunidades de desarrollo pertinentes enfocándose a la perfección de la democracia por medio de gobiernos locales, que defiendan por los medios establecidos los derechos que la ley les proporciona evitando en lo posible riesgos en los que dicho orden público se vea lesionado y puedan vulnerarse ciertos derechos humanos por confrontamientos provocados entre la misma población.



Es necesario indicar que el fortalecimiento del poder civil conlleva el desarrollo económico y social de la población y la participación de todos los sectores en el fortalecimiento de la cultura de paz y el cumplimiento de los acuerdos recordando que históricamente la confrontación entre Ejercito y guerrilla solo trajo a Guatemala un luto generalizado y un sentimiento de desconfianza y miedo hacia los órganos jurisdiccionales y los funcionarios y empleados públicos por los muchos hechos que aún continúan impunes.

### **1.2.2. Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral**

De acuerdo con la delegación de una Comisión Nacional de Reconciliación (CNR), el 30 marzo 1990 con el respaldo de la URNG y la Comandancia General de la República de Guatemala en la búsqueda de una solución pacífica a la problemática nacional para la reconciliación y el fin del conflicto armado interno de Guatemala traduciéndose esta como el restablecimiento del Estado de derecho, se establece la necesidad de reformas constitucionales que permitan la institucionalidad de una cultura de paz, se solicita al Congreso de la República de Guatemala la reforma de leyes ordinarias en adecuación a los Acuerdos de Paz.

Este acuerdo contempla un conjunto de reformas para el fortalecimiento de la paz y el bien común de la población guatemalteca reconociendo a Guatemala como una nación multiétnica, pluricultural y multilingüe; integrando todo lo que esta cosmovisión representa, es decir, su cultura, sus idiomas y el reconocimiento individual de las culturas maya, xinca y garífuna siempre en unidad e identidad nacional; continua por el

fortalecimiento de la democracia por medio del fortalecimiento del poder encaminado a la tolerancia y el correcto Estado de derecho.



Este acuerdo recalca que para obstaculizar la corrupción en los ámbitos políticos es necesario impedir la carrera parlamentaria, evitar la reelección de Diputados al Congreso de la República de Guatemala para aprovechar los aportes de nuevos liderazgos políticos. Enmarca el fortalecimiento de la función jurisdiccional para la correcta y pura aplicación de justicia, garantizando el libre acceso a la misma, tanto en el ámbito económico, lingüístico como geográfico.

Manifiesta la necesidad de la excelencia profesional de los juzgadores para garantizar los principios procesales como también la reforma al régimen electoral guatemalteco en cuanto a su modernización y el establecimiento del único Documento Personal de Identificación con fotografía que sustituyó la cédula de vecindad y que es útil para actos de la vida civil como en el ámbito electoral manteniendo totalmente transparente los procesos electorales no solo al garantizar la identidad de los votantes sino el acceso a los mismos por parte de la población del área rural, la obligación de presentar libros de cuentas sobre el financiamiento de campañas para garantizar la procedencia licita de los recursos utilizados y la tipificación de los delitos electorales, es decir, un Tribunal Supremo Electoral moderno, competente y transparente.

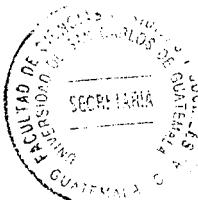


## A) Aplicación en la actualidad

El Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, firmado en el año de 1996, como parte de los Acuerdos de Paz, se cumple por medio de las reformas al Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala Código Procesal Penal al agregar el Artículo 8 del Decreto Número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala, implementando formas extrajudiciales de resolución de conflictos como lo son el criterio de oportunidad, contenido en el Artículo 25, la conciliación, contenida en el Artículo 25 Ter y la mediación contenida en el Artículo 25 Quáter del mismo cuerpo legal, dando como resultado el surgimiento de la mediación y en especial de los facilitadores judiciales.

Y como un último esfuerzo para darle cumplimiento a los dos anteriores Acuerdos de Paz surge la figura del facilitador judicial. Esto debido a que los facilitadores judiciales cumplen el papel de enlace entre dichas entidades gubernamentales y la población y satisfacen las necesidades de presencia del sector justicia dentro de su propio entorno cultural y fortaleciendo por lo tanto la cultura de paz como la de denuncia.

## CAPÍTULO II



### 2. Antecedentes de los facilitadores judiciales

En todo conflicto es necesaria la observación y opinión de un tercero imparcial que brinde una perspectiva diferente a los sujetos intervenientes en el mismo y pueda colaborar con la resolución del conflicto de una forma justa y equitativa. El objetivo primordial de los Acuerdos de Paz en Guatemala es reconciliar a la población con los órganos jurisdiccionales encargados de resguardar la seguridad de ésta implementando mecanismos acordes a las necesidades sociales y a la evolución socio-política del país; dando de esta manera origen a los facilitadores judiciales.

#### 2.1. Teoría del conflicto

Los facilitadores judiciales buscan contribuir a que se resuelvan los conflictos, que se dan entre los miembros de su comunidad, de una forma pacífica, y para entender los antecedentes de esta institución requiere que se haga un estudio de lo que se debe entender por conflicto y las diferentes formas alternativas al proceso que existen para resolver conflictos sin llegar a la violencia.

Para estudiar los antecedentes de facilitadores judiciales como una institución alternativa de resolución de conflictos se debe ir a los antecedentes de la misma resolución de conflicto. El origen histórico de la resolución de conflictos se remonta al origen mismo de



la humanidad, por lo que su génesis es la vida en comunidad, ya que es allí donde surge la conflictividad y la necesidad de resolverla.

Después de la II Guerra Mundial que se dio un gran impulso al estudio del fenómeno antropológico, social, económico y político de la guerra, y se han modelado distintas teorías que tienen entre uno de sus capítulos la intervención de terceros. Estos modelos dieron paso a la llamada mediación/transformación/resolución de conflictos como la participación de una tercera persona que promueva la conciliación y el acuerdo autodeterminado por las partes en desavenencia. Se han desarrollado eventos internacionales con la finalidad de encontrar una respuesta a cuestiones que no se han podido comprender relacionadas con la aparición de los conflictos. Se han creado organismos e instituciones mediadoras, mecanismos de negociación, etc. Todo lo anterior muestra el interés de la humanidad por atenuar este fenómeno.”<sup>12</sup>

Por lo anterior, se hace necesario dar una definición al conflicto, por lo cual se acude a Kenneth Boulding quien define el conflicto como “una situación de competencia en que las partes están conscientes de la incompatibilidad de futuras posiciones potenciales, y en la que cada una de ellas desea ocupar una posición que es incompatible con los deseos de la otra.”<sup>13</sup>, de lo anterior se reconoce que el conflicto es intrínseco al comportamiento humano por la razón y el criterio individual, el grado de incompatibilidad de criterios siempre determinará la magnitud del conflicto.

---

<sup>12</sup> Navarro Lores, D.: “**¿Conflicto social o situación social conflictiva?**”, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, Febrero 2012, [www.eumed.net/rev/cccsl/18/](http://www.eumed.net/rev/cccsl/18/) (Consultado: 13-03-2016)

<sup>13</sup> Jay Folberg, Boulding, Taylor, Alison. **Mediación. Resolución de conflictos sin litigio.** Pág.39

De una forma más sencilla se entiende por conflicto una situación en la que dos o más personas entran en oposición o desacuerdo porque sus posiciones, interés, necesidades, deseos o valores son incompatibles, o son percibidos como incompatibles, situación que crea problemas de convivencia que podrían generar violencia si no se logra una solución pacífica.

Se comprende de la misma manera que el conflicto ha sido históricamente uno de los motores principales de la evolución y crecimiento de la sociedad, ya que la búsqueda de resultados satisfactorios a estos por medio de la crítica constructiva y el desarrollo de métodos y técnicas de negociación ha dado como resultado la creación de normas jurídicas y de comportamiento general origen de la sociología misma. El conflicto es originado de las diferentes situaciones en las que se desenvuelve el ser humano y tiene su fuerza en la determinación de éstas como estados de ánimo, contexto social, condición física y económica entre otras.

### **2.1.1. Tipos de conflicto**

Parafraseando a Christopher Moore, se puede dividir el conflicto en:

1. Conflicto de intereses: Que a su vez se subdividen en reales ocasionados por la percepción de un determinado contenido y procedural o sociológico, es decir la incompatibilidad de su desarrollo.

- 
2. Conflicto de datos: Dichos datos se interpretarán de diferentes formas, procedimientos de evaluación y relevancia sobre los mismos.
  3. Conflicto en las relaciones: Deviene de la rutina y la falta de comunicación en la misma.
  4. Conflicto de valores: Dependiendo el ámbito cotidiano así se comportará la persona, es decir, religión, cultura, forma de vida etc.
  5. Conflicto de estructuras: Enfatiza las diferencias socioeconómicas, de poderes, geográficas, ambientales etc.<sup>14</sup>

Es necesario recalcar que el ámbito en el cual se desarrolle una persona y con quienes comparte, en ocasiones contribuyen en la formación de la personalidad del género humano, pero aun así sería incorrecto asegurar que el ser humano es por naturaleza violento y anuente a vivir dentro de un conflicto permanente, ya que el ser humano posee raciocinio por su singular condición y además la adaptabilidad a su crecimiento y transformación social, lo cual lo motiva a solucionar de la mejor manera un conflicto. La búsqueda de soluciones a los diferentes conflictos humanos ha hecho surgir como métodos de solución de conflicto la negociación, la mediación, arbitraje y la conciliación, parámetros de actuación e instrumentos y medios incorporados a los cuerpos normativos que agilizan la resolución de conflictos.

---

<sup>14</sup> Rivera Neutze, Antonio Guillermo. **Amigable composición.** Pág. 90



## 2.2. Métodos alternos para resolución de conflictos como antecedentes de los facilitadores judiciales

La resolución de conflictos es el estudio y desarrollo de habilidades para comprender, intervenir y dar solución pacífica y no-violenta de los conflictos. Y para ello se han desarrollado varios métodos dentro de los cuales se describen los siguientes:

### 2.2.1. Negociación

Método alterno de resolución de conflictos que se caracteriza por la participación voluntaria, activa y directa de las partes, o por medio de designación de un tercero llamado negociador (debidamente inscrito y autorizado), quien utilizando estrategias y prácticas establecidas buscan opciones en búsqueda de la armónica resolución de sus conflictos, es importante establecer que cada parte puede nombrar un negociador que informado de las posiciones dentro del mismo negociaran las soluciones a este.

Definida en el Artículo 18 del Proyecto de Ley de Métodos Alternos de Solución de Controversias de Guatemala como: "La negociación es un mecanismo alternativo voluntario de solución de conflictos que se caracteriza por ser participativo, flexible, confidencial, no adversarial consiste en un conjunto ordenado de instrumentos y medios prácticos, establecidos de tal manera que funcionan coordinados y mediante la participación directa de los sujetos en controversia de intereses o su representante conocedor de sus pretensiones (llamado negociador), separando las posiciones de los

intereses y a las personas de los problemas, busca encontrar opciones, y considera alternativas para llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades y alcanzar con armonía y conformidad un convenio o avenencia mediante concesiones recíprocas que hagan inútil el litigio posterior; así como pacífica y perdurable la convivencia armónica.”.

Actualmente la negociación es un método utilizado en la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG-, como primer paso para la resolución de conflictos por medio de métodos alternos y atiende a particulares, socios, agremiados, entidades de la Industria de Guatemala y entes públicos y privados que deseen resolver sus controversias por medio de esta entidad, la cual se refiere al respecto de este método: “La CRECIG brinda toda la infraestructura necesaria para que se lleve a cabo dicho proceso de negociación, específicamente proporcionando una sede neutral para verificar la o las reuniones de que se trate, así como proponiendo al Negociador, si así lo desean las Partes. La negociación puede ser conflictual o contractual.”<sup>15</sup>

#### **A) Características de la negociación:**

- a) Voluntariedad: Respetando el Artículo 5º de la Constitución Política de la República de Guatemala que estipula en torno a la libertad de acción “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe;”, cada parte sin violentar el ordenamiento

---

<sup>15</sup> [Crecig.com.gt/content/negociación](http://Crecig.com.gt/content/negociación) (Consultado: 14-03-2016)

jurídico nacional, es libre de optar por el método que considere correcto para la mejor solución de sus conflictos.

- b) Participación, flexibilidad y objetividad: La actuación directa de las partes o por medio de la designación de un negociador permitirán la escucha efectiva de las pretensiones de las mismas en búsqueda de la suscripción de un acuerdo o convenio entre las partes.
- c) Fuerza ejecutiva: La designación voluntaria de un negociador, delega en este el imperium para decidir y ejecutar lo resuelto.
- d) Onerosa: Las partes son libres de pactar el pago de honorario de los negociadores o adherirse al arancel que se crearía institucionalmente.

### **2.2.2. Conciliación**

La conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el cual las partes insertas en un conflicto de cualquier índole permiten la participación activa de un tercero objetivo e imparcial que propondrá las soluciones más equitativas al mismo, evitando en lo posible las consecuencias que solamente se puedan resolver por la vía judicial.

“La Conciliación se integra por un acto, un procedimiento y un acuerdo. El acto se integra por el intercambio de puntos de vista, y las propuestas de composición entre las partes.

El procedimiento es el señalado, de realizar la audiencia y el acuerdo la fórmula de acuerdo concertada entre las partes”<sup>16</sup>, este párrafo resume al procedimiento contemplado en Artículo 25 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal el cual señala que podrá ser solicitado por el Ministerio Público, por el agraviado, por el síndico municipal o por el mismo imputado o su defensor, ya que favorece la reparación del daño y contempla el diálogo como fórmula para el establecimiento de acuerdos entre las partes. Este procedimiento señala que solicitada la conciliación podrá el juez de paz señalar audiencia para la realización de la misma, explicando este el procesamiento a seguir, propiciando el diálogo para encontrar una solución justa y equitativa al conflicto presentado.

Tanto en materia penal como en otros ramos del derecho la reparación del daño contempla la forma más equitativa de resolver los conflictos, eje fundamental y razón de ser de la conciliación. En materia penal, si en caso no se llegara a una solución al conflicto la parte agraviada, podrá otorgar el Ministerio Público otorgar la conversión de la acción, es decir, la transformación de una acción penal pública en un delito de acción privada.

Actualmente en Guatemala el Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal de Guatemala es el órgano jurisdiccional encargado de aquellos casos en los que exista conversión de la acción pública a la acción privada, es de vital importancia enfatizar que esta conversión no se podrá aplicar en casos de hurto y robo agravado por tratarse de delitos contra el patrimonio y ser delitos de acción pública, tal como lo establece el Artículo 26, numeral

---

<sup>16</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y Héctor Aníbal de León Polaco, **Aproximación al derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 78

3 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.



Es vital reconocer que la conciliación según el Código Procesal Penal de Guatemala tiene un fin reparador del daño más que un fin castigador ya que de esta manera se garantiza el acceso y administración de la justicia, evitando medidas de hecho en la población. En el caso del ámbito penal admite este procedimiento como presupuesto de la aplicación del criterio de oportunidad establecido en el Artículo 25 del cuerpo legal anteriormente mencionado, pero es importante reconocer la importancia de los acuerdos suscritos en las audiencias respectivas y su cumplimiento en la conclusión de casos.

En conflictos laborales, la conciliación tiene un papel preponderante en las relaciones entre trabajadores y patronos, y como método de resolución de conflictos es responsable de evitar en muchas ocasiones las medidas de hecho tomadas por las partes. El Código de Trabajo de Guatemala contempla la conciliación dentro de los procedimientos en la resolución de los conflictos colectivos de carácter económico-social y en su Artículo 371 dispone del uso de este método al existir un conflicto entre las partes mencionadas anteriormente susceptible de provocar huelga o paro.

Este procedimiento implica la participación de 3 delegados en el caso de los trabajadores que conozcan las razones del conflicto, quienes serán responsables de hacer llegar un pliego de peticiones al juez respectivo; quien recibido el mismo según el Artículo 382 del mismo cuerpo legal, procederá a la formación de un tribunal de conciliación quien convocará a la delegación de ambas partes a una comparecencia en la que escuchara

por separado a cada una y propondrá bases generales de arreglo dando por finalizado el conflicto si las mismas aceptan dichos arreglos, caso contrario se dará oportunidad a otra única comparecencia según el Artículo 387 del mismo Código de Trabajo, y si la negativa continuara seguirá el proceso.

En contiendas civiles la conciliación forma de arreglo de contiendas entre particulares por relaciones contractuales o mercantiles y se utilizará en dos diferentes procesos de conocimiento siendo estos el juicio ordinario y el juicio oral. El primero que como bien se sabe se utilizará para resolver conflictos cuya tramitación específica no se estipule en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Número 107; en este proceso la conciliación se ejercitara en una audiencia de voluntario cumplimiento en cualquier estado del proceso, esperando en avenimiento de las partes como lo indica el Artículo 97 el mismo cuerpo legal. Si se llegara a acuerdos, el acta firmada por las partes dará por finalizado el juicio. El segundo proceso de conocimiento o juicio oral contempla la conciliación como una audiencia de obligatoria asistencia a las partes en conflicto, no así obligatoria la suscripción de acuerdos, estipulada en el Artículo 203 del mismo código indica que esta se llevara a cabo en la primera audiencia entre las partes en conflicto, si no se lograra el cometido continuara el juicio correspondiente.

En derecho concerniente a familia y otros conflictos estrictamente mercantiles es procedente la aplicación de los procedimientos contenidos en el Código Procesal Civil y Mercantil y por ende también es aplicable la conciliación en donde pueda asistir dicho derecho a las partes dentro de los mismos, la conciliación es elemental en todos los

ramos del derecho porque ahorraría a las partes trámites y costos dentro de los mismos procesos.



La conciliación según el Artículo 49 de Decreto 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Arbitraje es definida como “un mecanismo o alternativa no procesal de resolución de conflictos, a través de la cual las partes entre quienes exista una diferencia originada en relaciones comerciales o de cualquier otra índole, tratan de superar el conflicto existente, con la colaboración activa de un tercero, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o propuestas por él, evitando así que el conflicto llegue a instancia jurisdiccional o arbitral.” Es importante agregar que en las distintas ramas del derecho los acuerdos obtenidos de las respectivas audiencias se suscribirán en acta que contemplará la reparación del daño como también el pago de perjuicios en un plazo acordado; esta acta tendrá calidad de título ejecutivo y de obligatorio cumplimiento para las partes.

#### **A) Características de la conciliación**

- a) Confidencialidad: Debido a que en la mayoría de procesos se respeta el principio de inmediación procesal, las afirmaciones o negaciones expresadas en las audiencias de conciliación son de carácter confidencial entre las partes dentro del conflicto.
  
- b) Oralidad: Las actuaciones dentro de las audiencias de conciliación son en su mayoría orales, lo que permite la clara expresión de la voluntad de las partes del conflicto como

también la escucha efectiva de propuestas de solución por parte del tercero imparcial o conciliador en el conflicto.



- c) Imparcialidad: El tercero interviniente o conciliador siempre guardara el respeto del derecho de igualdad de las partes y será imparcial en sus propuestas, encaminara un dialogo armonioso y un ambiente de cooperación entre las partes que pretenden someter su conflicto a este método de resolución.
- d) Fuerza ejecutiva: Los acuerdos suscritos en las audiencias de conciliación y aceptado por las partes en acta, es de estricto y obligatorio cumplimiento.
- e) Gratuito: Por ser la conciliación un método e resolución de conflictos establecido institucionalmente y reglamentado, es brindado en las diferentes judicaturas en distintos ramos del derecho y dicho servicio es gratuito para las partes.

## B) Elementos

- a) Las Partes: Para la existencia de un conflicto es necesaria de cómo mínimo dos partes con puntos de vista distintos sobre el derecho que les asiste, cuando estas desean someter la solución de un conflicto a conciliación deberán estar anuentes a las posibles soluciones brindadas por un tercero imparcial dentro del mismo.

- b) El conciliador: Como tercero imparcial, tiene participación activa dentro del procedimiento ya que escuchará a las partes y propondrá formas equitativas de resolver el conflicto.



Es importante comprender que un conciliador puede ser una persona especialmente nombrada para este cargo en una determinada judicatura, un juez que participa en una audiencia de conciliación o un auxiliar judicial quien conociendo la situación y los derechos de las partes ofrece soluciones a dichos conflictos.

En ciertas comunidades este papel es tomado por los facilitadores judiciales quienes debido a programas de formación cumplen papeles de conciliadores eficaces dentro de sus comunidades al contar con la confianza de la misma y el respaldo que le da el resguardo de la ley. Otros conciliadores eficaces que además brindan acceso a la justicia en el interior de la República de Guatemala y principalmente en áreas rurales son los alcaldes auxiliares, quienes al ser conocedores de la comunidad y al contar con la estima de la misma suplen en muchas ocasiones la falta de judicaturas, por ende el acceso a la justicia y que además aplican el derecho consuetudinario de cada comunidad es decir, el derecho aceptado por medio de costumbres, siempre y cuando no violenten cuerpos legales.

### **2.2.3. Mediación**

Personalmente defino a la mediación como el método que enmarca la resolución alternativa de conflictos de forma extrajudicial, utilizando el diálogo para las suscripción

de acuerdos; es un procedimiento por el cual un tercero imparcial llamado mediador que dará oportunidad a las partes de expresar sus desavenencias y de la misma manera las sugerencias por las cuales se pretende solucionar el conflicto tratado, respetando los requisitos establecidos en la ley como ser delitos condicionados de instancia particular, de acción privada o en aquellos en que sea aplicable el criterio de oportunidad, siempre y cuando dichos hechos no representen delito.

De los acuerdos suscritos en los centros de mediación, se suscribirá un acta con los mismos los cuales gozarán del procedimiento de homologación por medio de un breve decreto que proporcionara la calidad de títulos ejecutivos para el ejercicio de la acción civil en caso de incumplimiento de los mismos; cabe agregar que dichos acuerdos no deben violentar las garantías constitucionales o los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala.

#### **A) Características**

La mediación tiene las siguientes características:

- a) "Confidencialidad. (frente a terceros –el mediador no podrá ser citado a juicio para declarar sobre ello- frente a la contraparte y frente al propio mediador).
- b) Voluntariedad

- 
- c) Informalidad relativa o flexibilidad
  - d) Cooperativa y creativa
  - e) Rapidez y economía
  - f) Neutralidad
  - g) Autocomposición (las partes llegan a la solución del conflicto)
  - h) Acento en el futuro.”<sup>17</sup>

## **B) Aspecto histórico en Guatemala**

A través de los acuerdos de paz ratificados por Guatemala se reconoce la identidad y derechos de los pueblos indígenas y por ende el reconocimiento del derecho consuetudinario maya, se enfatiza la importancia de la oralidad en la resolución de conflictos, reparando el daño de forma inmediata por medio de la participación de autoridades de reconocida honorabilidad dentro de las comunidades, además de constituir un avance en cuanto a las barreras ideológicas y lingüísticas. La mediación como método extrajudicial de resolución de conflictos contempla la formación de mediadores respetando estas condiciones ya que muchos de ellos son designados de

---

<sup>17</sup> Dupuis, Juan Carlos G., **Mediación y conciliación**, Pág. 43

acuerdo a capacidades lingüísticas y culturales en servicio de la comunidad a la que atienden.



### **C) Aplicación metodológica en mediación**

Los centros de mediación de la República de Guatemala atienden la resolución de conflictos de acuerdo a tres diferentes formas de ser requeridos:

- a) Voluntarios, aquellos casos en que la población busca resolver sus conflictos de manera eficaz, sencilla cuya incidencia social no amerite un proceso judicial. Estas personas acuden al Centro de Mediación en casos de deudas, pensiones alimenticias de forma voluntaria y otras similares, en las cuales las mismas partes proponen la solución a los mismos.
- b) Referidos, casos que según determinadas instituciones de justicia no ameritan una tramitación judicial, como en el caso del Ministerio Público o bufetes populares quienes orientan a las partes sobre la utilización de este método para la resolución de sus conflictos por no ser de impacto social.
- c) Derivados, casos que llegan a las judicaturas ya sea por medio de parte policial o denuncia y dichos conflictos no son de impacto social por lo cual los jueces al considerar que pueden ser mediados son puestos por medio de decreto a disposición de los centros de mediación.

## D) Regulación legal



Procedimiento contemplado en el Artículo 25 Quáter del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, originado del Acuerdo No. 22/998 de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de fecha 2 de septiembre de 1998, asimismo el Acuerdo No. 15/999 del mismo órgano en su Artículo 5 establece “Para iniciar el Sistema de Resolución Alternativa de Conflictos se autoriza la apertura de los Centros de Mediación y Conciliación en los municipios de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, Poptún del departamento de Petén; y tres Centros en el departamento de Guatemala, los que funcionarán en los Juzgados de Paz Cuarto, Décimo y de Palencia.”, lo cual evidencia un débil inicio en la implementación de este método de resolución alternativa de conflictos.

La mediación implica no solo lo concerniente a la administración de justicia sino también la modernización de la organización institucional ya que la obsolescencia de algunas legislaciones y procedimientos hacen ineficaz la administración de justicia, entre otros factores preponderantes intrínsecos a la población duramente golpeada debido a los conflictos armados sufridos en la República de Guatemala por más de tres décadas. Actualmente la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial de Guatemala es el órgano encargado de la coordinación de los centros de mediación y de programas permanentes, relativos a mecanismos similares al mismo.

De acuerdo a Castillo se puede mencionar:



- a) Al aplicar la mediación en el ramo penal, lo que se busca es que dos seres humanos o partes concienticen sobre el daño causado y con el apoyo del mediador dialoguen sobre la conducta irregular exteriorizada para la comprensión de la consecuencia del actual o delinquir.
- b) La mediación no utiliza, no se adapta ni se acomoda a ninguna ley, ya que la función jurisdiccional es ejercida exclusivamente por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- c) Establece que la mediación expresa y manifiesta claramente el deseo de las partes de no acudir a los juzgados a buscar solución a sus conflictos, ya que en los centros de mediación estas sin ninguna presión aplican alternativas al conflicto.
- d) La mediación contribuye al fortalecimiento de una cultura de paz, al tomar una actitud positiva y pacífica ante los conflictos en contradicción al desarrollo progresivo de una sociedad violenta.
- e) El mediador es un facilitador que deja fluir un dialogo pacífico y con respeto hacia las partes y entre ellas para que estas sugieran las soluciones al conflicto planteado, bajo

los estrictos principios de neutralidad e imparcialidad sin proponer desenlaces a los conflictos.



- f) La mediación estima el acceso a la justicia para toda la población con la característica de ser gratuita y permitir la resolución de conflictos sin tener que pagar honorarios en contraposición al trámite judicial el cual en la mayoría de ocasiones exige el acompañamiento de un profesional del derecho y dichos trámites son tardados y costosos económicamente.
- g) La sesión de mediación es confidencial ya que solamente las partes conocerán los conflictos a resolver y las soluciones a proponer y cumplir a excepción de la comisión de un delito.<sup>18</sup>

#### **E) Analogía e integración de la ley en materia de mediación**

El Artículo 25 Quáter del Código Procesal Penal de Guatemala, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, adicionado por el Artículo 8 del Decreto Número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece la mediación como una forma de resolución alternativa de conflictos que no tengan como fondo delitos y enfatiza la importancia de la homologación por medio de un breve decreto que da al acta sucinta calidad de título ejecutivo para el ejercicio de la acción civil en caso de incumplimiento de dichos acuerdos; estipula que dichos acuerdos no deben violentar la Constitución Política

---

<sup>18</sup> Castillo y Castillo, Carlos Humberto. **Analogía y equidad en defensa de la mediación.** Pág. 23

de la República de Guatemala o Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, tal y como lo confirma el Artículo 46 de la Constitución Política de Guatemala “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”, el artículo anterior contiene la importancia que los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen en este país preeminencia aun sobre el derecho interno es decir leyes ordinarias, siempre y cuando estos no violenten la Constitución Política de la República de Guatemala.

La mediación se adiciona al Código Procesal Penal de Guatemala a partir del año de 1997, es decir, posteriormente a la firma de los Acuerdos de Paz fortaleciendo así una cultura de paz, ya que implementa un método por el cual la población que lo utilice podrá utilizar principios reparadores propios de la cultura y cosmovisión maya; en contraposición al castigo.

#### **2.2.4. Arbitraje**

Puede definirse como “un juicio de conocimiento derivado de una relación jurídica contractual mediante el cual, cuando hay controversias, entre dos o más personas, empresas o estados, éstos recurren a personas no vinculadas con el poder judicial, sino a particulares que después de apreciar los argumentos y pruebas aportadas por las partes en conflicto, se emite un veredicto denominado laudo arbitral con características y



efectos idénticos a una sentencia judicial.”<sup>19</sup>, en Guatemala este sistema se encuentra regulado en el Decreto Número 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Arbitraje. Es importante recalcar que este sistema utiliza el juicio de un tercero profesional e imparcial llamado árbitro, que escuchará los argumentos de cada una de las partes y emitirá un acuerdo de arbitraje llamado laudo arbitral que las partes deberán cumplir, es decir es un proceso de adhesión ya que las partes deberán cumplir lo establecido en el laudo arbitral que nunca deberá violentar la Constitución Política de la República de Guatemala, aunque en ocasiones no estén de acuerdo con el mismo, este procedimiento implica la libertad de ordenar medidas cautelares, como garantía del resultado y la transacción como una forma de finalizar el litigio; en su Artículo 13 establece que el número de árbitros podrán determinarlos libremente las partes pero a falta de tal acuerdo serán tres. Este método sustituye el proceso judicial pero no lo exime de acudir a los procesos de ejecución para solicitar el cumplimiento del laudo arbitral como lo establece el Artículo 48 del mismo cuerpo legal.

Actualmente en Guatemala el arbitraje es llevado a cabo por la Cámara de Comercio de Guatemala; sin embargo, el numeral 3) del Artículo 3 de la Ley de Arbitraje indica que no podrán ser objeto de arbitraje los siguientes casos:

- a) “Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme, salvo los aspectos derivados de su ejecución.

---

<sup>19</sup> Rivera. Op. Cit. Pág.45



- b) Las materias inseparablemente unidas a otras sobre las que las partes no tengan libre disposición.
- c) Cuando la ley prohíba expresamente o señale un procedimiento especial para determinados casos."



## CAPÍTULO III

### 3. Facilitadores judiciales en la administración de justicia

Los facilitadores judiciales como estrategia administrativa en el sector justicia de Guatemala favorecen la creación de vínculos de diálogo y tolerancia entre la población; abriendo espacios a la reconciliación no solo entre la misma sino hacia los organismos de Estado, reconociendo y resguardando los derechos humanos de igualdad y justicia, además de respetar los principios jurisdiccionales del debido proceso en aquellas conciliaciones en las que se utilice este novedoso método, por lo que las ventajas del mismo superan en gran medida los trámites judiciales lentos y en ocasiones inaccesibles.

#### 3.1. Facilitadores judiciales como institución

Guatemala como uno de los países golpeados fuertemente por el conflicto armado interno que duró más de tres décadas, es uno de los países más violentos del mundo y dicha violencia o conflictos, es resultado de las grandes desigualdades socioeconómicas presentadas en la población; las medidas de hechos violentos son tan comunes como ausentes las formas alternativas de resolución de conflictos y en algunas ocasiones el incumplimiento de las leyes y la incapacidad del Estado en brindar cobertura de garantías mínimas contenidas en la Constitución, dentro de ellas el acceso a la justicia.

El Estado de Guatemala en su esfuerzo por dar solución a esta realidad y a la vez dar cumplimiento a los Acuerdos de Paz, en especial el acuerdo referente a las reformas constitucionales y régimen electoral, instituye en la República de Guatemala el Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales como apertura del Organismo Judicial ante nuevas tendencias de resolución alternativa de conflictos; aunque en la presente investigación será aceptada como un paso más hacia la cultura de denuncia por parte de la población con miras hacia la transparencia de la administración de la justicia.

Por su parte, la Organización de Estados Americanos al observar la problemática que se da en Guatemala y en el resto de países latinoamericanos, en particular “identifican como causa de la conflictividad la falta de acceso a la justicia, implementa en marzo de 1,997 en Nicaragua, a través de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos un programa de Facilitadores Judiciales exitoso basado en la colaboración entre la Corte suprema de Justicia de ese país, la sociedad civil, y la cooperación internacional. Una característica distintiva de esta experiencia ha sido precisamente el total involucramiento del Poder Judicial, el cual ha absorbido a los facilitadores como parte de su estructura y los ha adoptado como una manera de administrar justicia.”<sup>20</sup>

“Con este antecedente varios países latinoamericanos solicitaron este programa, siendo en noviembre de 2010 que la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala

---

<sup>20</sup> [http://www.oas.org/es/sla/facilitadores\\_judiciales\\_perfil\\_programa.asp](http://www.oas.org/es/sla/facilitadores_judiciales_perfil_programa.asp) (Consultado: 15-03-2016)

y la Organización de los Estados Americanos firmaron un Acuerdo para implementar un Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales.”<sup>21</sup>

### 3.1.1. Definición

El Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales impulsado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) asiste a los poderes judiciales de América mediante el establecimiento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales.

Este programa es definido, por el propio Luis Almagro Secretario general de la Organización de Estados Americanos, como el que “proporciona acceso a la justicia a quienes más lo necesitan y facilita resolución de conflictos a partir de miles de voluntarios.” <sup>22</sup> El Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales es un Programa nacional del Poder Judicial, dentro del marco de la aplicación de políticas públicas de acceso a Justicia para grupos en condición de vulnerabilidad, que cuenta con el apoyo técnico de la Organización de Estados Americanos (OEA) para su implementación.

En el encuentro de facilitadores judiciales con el Secretario General de la OEA el presidente de la república y poder judicial hondureño llevado a cabo el seis de agosto de 2015 en Tegucigalpa, Honduras, Jorge Rivera Aviles magistrado del poder judicial

---

<sup>21</sup> [http://www.oas.org/es/sla/facilitadores\\_judiciales\\_participantes\\_guatemala.asp](http://www.oas.org/es/sla/facilitadores_judiciales_participantes_guatemala.asp) (Consultado: 15-03-2016)

<sup>22</sup> Encuentro de facilitadores judiciales con el Secretario General de la OEA el presidente de la república y Poder Judicial hondureño llevado a cabo el seis de agosto de 2015 en Tegucigalpa, Honduras. (Consultado: 15-03-2016)

hondureño define al Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales como “un servicio del poder judicial que con coordinación con las instituciones operadoras de justicia brindan a la población a través de líderes comunitarios voluntarios que apoyan las labores de las autoridades de justicia a nivel local efectuando labores de difusión jurídica y prevención convirtiéndose en un ente entre la ciudadanía y el poder judicial.

Este Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales significa la creación de una red nacional de líderes comunitarios, quienes de manera voluntaria y de forma gratuita para los usuarios del servicio, trabajan para mejorar el acceso a la justicia, superando las barreras a las que se enfrentan las personas en condición de vulnerabilidad al momento de querer hacer valer sus derechos ante la misma.”<sup>23</sup> Surgiendo de esta forma a quienes se les ha llamado Facilitadores judiciales.

La definición de facilitadores judiciales de inicio se toma del Artículo 4 del Acuerdo número 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia, Acuerdo de Implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales de la República de Guatemala en donde se define a facilitador judicial como: “una persona designada por su comunidad, que voluntariamente ha ofrecido sus servicios para ser enlace entre la población y el Juzgado de Paz de su municipio, con el objeto de garantizar un genuino y eficiente acceso a la justicia, promover una cultura de paz y fortalecer los mecanismos de resolución alternativa de conflictos, sirviendo como un amigable componedor, como vía para mantener la convivencia pacífica entre los miembros de su comunidad.”

---

<sup>23</sup> <http://www.pj.gov.py/contenido/149-facilitadores-judiciales/149> (Consultado: 15-03-2016)

En palabras del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Coordinador del Servicio

Nacional de Facilitadores Judiciales de Panamá, Hernán De León, quien en el I Encuentro de Facilitadores judiciales señaló que “los facilitadores judiciales son el motor de este programa, líderes naturales que provienen de lugares de difícil acceso y que se capacitan con los jueces municipales, para después explicar en sus comunidades todo lo aprendido, cumpliendo así, con el principio de acceso a la justicia.”<sup>24</sup>

### **3.1.2. Principios rectores que debe cumplir el facilitador judicial en sus negociaciones**

Las personas designadas por la comunidad y que voluntariamente han ofrecido sus servicios para desempeñar el cargo de facilitador judicial dentro de la misma, en su quehacer cotidiano deberán guardar el respeto de los principios que no solo inspiraron la creación de este servicio, sino también norman su accionar dentro del mismo. Dichos principios coadyuvan no solo al cumplimiento de la ley, sino también al resguardo de las garantías constitucionales adquiridas por las partes dentro del conflicto. Entre estos principios están:

- a) Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala que en su primer párrafo estipula “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencia y oficinas

---

<sup>24</sup>[http://www.organojudicial.gob.pa/noticias/primer-encuentro-nacional-de-facilitadores judiciales comunitarios/](http://www.organojudicial.gob.pa/noticias/primer-encuentro-nacional-de-facilitadores-judiciales-comunitarios/) **Primer encuentro nacional de facilitadores judiciales comunitarios.** (Consultado: 17-03-2016)

del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.”, lo que agregado a los acuerdos de paz ratificados por Guatemala se transforma en la búsqueda de formas alternativas de resolución de conflictos y el descongestionamiento y descentralización de la justicia.

- b) Legalidad, estipulado en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala que estipula: “No hay delito mi pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda.”, lo que permite la implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales de la República de Guatemala y la emisión del reglamento respectivo emitido por la Corte Suprema de Justicia quien como expresa la Constitución Política de la República de Guatemala ejerce con exclusividad absoluta la función jurisdiccional juntamente con los tribunales que las leyes establezcan con anterioridad.
- c) Gratuidad, el facilitador judicial reconocido por la judicatura y que voluntariamente ha ofrecido sus servicios a la comunidad actúa de forma gratuita y las personas que acudan a este no deberán pagar ningún monto por causa de honorarios; por lo que garantiza el libre acceso a la justicia.
- d) Igualdad, estipulado en el Artículo 2, literal b del Reglamento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales al establecer: “b. Toda la ciudadanía, sin discriminación, tendrá acceso a recibir orientación y colaboración del facilitador judicial en su comunidad, que le garantice un libre y eficiente acceso a la justicia,

independientemente de la rama del derecho que se trate;”, por lo que sin menoscabo a condiciones socioeconómicas, políticas, religiosas ni de ninguna otra índole, a toda la población le asiste el mismo derecho y en las mismas condiciones con el debido resguardo de las garantías contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

- e) Celeridad procesal, la capacitación impartida a facilitadores judiciales que actuarán dentro de la República de Guatemala se traduce en el conocimiento de los acontecimientos que pueden ser objeto de mediación y de los que no; reduciendo su campo específicamente al caso de algunas faltas y cuestiones menores, pudiendo en casos concretos llegar con las partes a un acuerdo extrajudicial. Sin embargo, en faltas o delitos que requieran la actuación de los órganos jurisdiccionales estas personas serán remitidas específicamente a la institución encargada de hacer valer sus derechos sin retrasos por confusiones de competencia, dando cumplimiento a este principio, y por su parte estas instituciones atenderán a una población ya orientada respecto a las acciones pertinentes en cada caso concreto y conociendo las garantías y consecuencias que dicha acción ocasiona.
- f) Oralidad, la mayoría de procesos de materia penal son inicialmente orales y la orientación de los facilitadores judiciales no son la excepción, ya que la atención brindada a la población será inicialmente oral y si se llegará a acuerdos entre las partes se levantará un acta conteniendo los mismos, lo que incluso contempla el respeto por el idioma natal de las partes.

### 3.1.3. Sujetos interviniéntes en la negociación del facilitador judicial



El Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales de la República de Guatemala, al tener como objetivo principal servir de enlace entre la ciudadanía y el Organismo Judicial se compone no solo de las personas dentro del sistema jurisdiccional, sino también por las personas que actúan dentro de los procesos de mediación llevados a cabo por los mismos, es decir, las partes en conflicto y cada una de ellas desempeña un papel importante dentro de la implementación de este programa. Estos sujetos son:

- a) Jueces de Paz, con funciones definidas por la Corte Suprema de Justicia, establecidas en el Artículo 3 del Acuerdo de Implementación y Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales de la República de Guatemala, serán los encargados de “convocar, dirigir, promover, divulgar, capacitar, dar seguimiento, evaluar los servicios y juramentar a los Facilitadores Judiciales.”, además de velar porque la actuación de los facilitadores judicial se realice con apego a la ley ya que los acuerdos extrajudiciales llevados a cabo por estos según las circunstancias se deberán homologar para garantizar su cumplimiento.
  
  - b) Facilitador Judicial o negociador, como ente central en el proceso de fortalecimiento de la cultura de paz y de denuncia de la comunidad, dará celeridad a la resolución de conflictos, ya que este se comportará como un orientador de su propia comunidad sobre a qué institución de justicia acudir por determinados casos, explicando la consecuencia de las acciones planteadas evitando el congestionamiento en las judicaturas por procedimientos que tienen alternativas extrajudiciales de resolución.

Dicho procedimiento se diferencia de la mediación en que la persona designada como facilitador judicial es miembro activo de la comunidad, con la confianza de la misma, en comparación con el mediador que será igualmente un tercero imparcial en el conflicto, pero en ocasiones desconocido por la comunidad.

- c) Las partes del conflicto, razón de ser de las instituciones creadas para la resolución alternativa de conflictos, constituyen el factor humano de aplicación de la ley y la misma que contribuirá a fortalecer la cultura de denuncia ya que al contar con alguien perteneciente de la comunidad, sentirán también confianza de denunciar y solicitar asesoramiento sobre los conflictos que les afectan. Es importante recalcar que cada una de las mediaciones realizadas por los facilitadores judiciales deberá estar contenidas en actas de acuerdos extrajudiciales y para la confianza de las partes cuando estas se apeguen a la ley deberán ser homologadas para garantizar su cumplimiento.

### **3.2. Importancia de los facilitadores judiciales en la administración de justicia en Guatemala**

La gran cantidad de expedientes ingresados a las judicaturas de todo el país, perjudica en gran medida la resolución de conflictos entre la población debido al congestionamiento en las mismas, agregando además la falta de personal dentro de estas.

La importancia de los facilitadores judiciales radica en la oportunidad de descongestionar estas judicaturas y resolver de formas más equitativas los conflictos presentados a los

mismos, soluciones sugeridas por las mismas partes, esto como lo estipula el Artículo 4 del Acuerdo de Implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales de la República de Guatemala a partir de su segundo párrafo; “El facilitador colaborara con los miembros de su comunidad orientándolos en cómo acceder a las instituciones que coadyuvan con el servicio de justicia, e impulsará la cultura cívica.

La actuación de los facilitadores judiciales se suscribirá dentro del municipio al que pertenece, específicamente en la comunidad donde tenga asentada su residencia. Toda función desarrollada por este fuera de los límites comprendidos según la demarcación territorial de su municipio, se tendrá por nula.

Su función será ejercida exclusivamente a solicitud del juez de paz o de las partes interesadas, la cual desarrollará en su domicilio o en cualquier espacio de su barrio, aldea o comunidad.”, el párrafo anterior no solo describe la necesidad del Estado para fortalecer la cultura de paz al garantizar el acceso a la justicia para la población, sino también enfatiza en la importancia del cumplimiento de los acuerdos de paz en la inclusión de personas natales de cada comunidad, quienes conocen el idioma y las tradiciones para poder servir de enlace entre la comunidad y las distintas judicaturas de todo el país, además de ser designadas por la misma comunidad por confianza y servicio a la misma; su ámbito de acción será establecido por la residencia en la que se encuentran por lo que resultaría conveniente económicamente y cumpliría los principios de celeridad procesal, economía procesal al no tener necesidad de gastar excesivamente en viáticos, sino solamente los necesarios en el caso de vivir en el interior de cada comunidad.

El facilitador judicial cultiva la convivencia pacífica en la comunidad en la que participa además ofrece una forma alternativa de resolver conflictos al orientar a las personas que lo buscan de cómo acceder a las instituciones aptas al conflicto que presentan evitando de esta manera posibles medidas de hecho por parte de la comunidad.

La violencia generada debido al conflicto armado interno en Guatemala, finalizado en el año de 1996, creó en la población más que apatía a la cultura de denuncia una desconfianza hacia los organismos jurisdiccionales por el incumplimiento de las leyes y sobre todo el respeto a los derechos humanos.

Los facilitadores judiciales colaboran con el cumplimiento de los acuerdos ratificados por el Estado de Guatemala como el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y el Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral; recordando siempre que dichos acuerdos no deben violentar la Constitución Política de la República de Guatemala al igual que los acuerdos mencionados anteriormente, ya que integran materia de derechos humanos, además de respetar el ámbito en el que se puedan aplicar, es decir, el debido cuidado en materia penal como en delitos.

### **3.3. Los facilitadores judiciales en la legislación guatemalteca**

Los facilitadores judiciales tienen su antecedente desde que el Estado de Guatemala en el Acuerdo de Paz suscrito en Estocolmo, Suecia, el siete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, referente a las reformas constitucionales y régimen electoral, estableció la importancia de la apertura del Organismo Judicial a la implementación de mecanismos

alternativos de resolución de conflictos. Luego, la República de Guatemala en la Segunda Cumbre de las Américas, celebrada en Santiago de Chile el 19 de abril de 1998, se comprometió al desarrollo de mecanismos de acceso a la justicia y solución alternativa de conflictos.

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia suscribió, el tres de noviembre de dos mil diez, un Acuerdo de Cooperación, con la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, para el establecimiento de un Servicio de Facilitadores Judiciales, el cual en su Artículo 2, sub numeral 2.2 establece “La CSJ efectuará las acciones necesarias para establecer el Servicio de Facilitadores Judiciales en términos y resoluciones, coordinación con otros operadores de justicia y poderes del Estado, así como para progresivamente incorporar la figura del facilitador judicial en las normas del Poder Judicial y la legislación, por lo cual además se potenciará la presencia en el territorio nacional de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial de Guatemala.” Y con el fin de cumplir dicho compromiso se da la implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, surgiendo a través del Acuerdo número 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala.

Por eso, es en este acuerdo donde se hace realidad la institución de facilitadores judiciales, tal y como se establece en su Artículo 1., en el cual se lee: “Se implementa el Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, que tendrá como función principal servir de enlace entre la ciudadanía y el Organismo Judicial, a través de los jueces de paz, independientemente de la rama del derecho de que se trate, con la finalidad de garantizar

un genuino y eficiente acceso a la justicia, promoviendo una cultura de paz y fortaleciendo los mecanismos de prevención y resolución alterna de conflictos entre la población.”

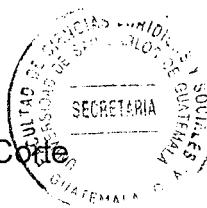


El acuerdo recién citado, se fundamenta en los Artículos 2, 203, y 205 literal a) de la Constitución Políticas de la República de Guatemala, en los cuales se establece la independencia funcional del Organismo Judicial. Lo anterior con el fin de garantizar a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Pero su regulación no se queda allí, ya que el cuatro de marzo de 2016 es publicado el Decreto Número 12-2016 del Congreso de la República de Guatemala, que inicia su vigencia al día siguiente, y contiene la Ley del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales. Y que con dicha ley queda institucionalizado dicho servicio justamente al momento de estar redactando este trabajo. Esta ley fue emitida por el Organismo legislativo el dos de febrero de 2016 y promulgada el 29 de febrero por el Organismo ejecutivo. Recibió dictamen favorable el 22 de septiembre de 2015 y tuvo la Iniciativa de Ley número 4889.

Por último, para dar cumplimiento a lo regulado en el Artículo 10 del Acuerdo número 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala, se estableció que deberá emitirse el Reglamento correspondiente al Servicio de Facilitadores Judiciales en la República de Guatemala, a propuesta de la Comisión Coordinadora respectiva. Por lo que se emite el Reglamento del servicio nacional de facilitadores judiciales por parte de

la Presidencia del Organismo Judicial como Acuerdo número 31-2013 de la Corte Suprema de Justicia y se promulgó el doce de junio de dos mil trece.



Este reglamento puede definirse como el instrumento en el cual se encuentran contenidas las normas que regulan el nombramiento, actuación y remoción de los facilitadores judiciales; las funciones de los Jueces de Paz y su participación en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales en la República de Guatemala. También contempla los principios rectores a dicho programa; regula la comisión encargada de su desarrollo y supervisión, y establece la capacitación permanente de los sujetos que intervienen.

Las disposiciones generales del Reglamento Nacional de Facilitadores Judiciales se encuentran en el Capítulo I referencia al Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales, contemplando los elementos esenciales del mismo, como lo son el objeto, principios que lo rigen, características y el ámbito territorial en el que prestarán su servicio.

Inicialmente el objeto de dicho reglamento es desarrollar las normas contenidas en el Acuerdo Número 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia y regular la actuación y funcionamiento del Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales dentro de la República de Guatemala, colocando al mismo, no como un fin utópico, sino, como un programa en desarrollo, cuya implementación fortalecerá la presencia de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial en Guatemala.

Enumerando los principios rectores del Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales se pueden mencionar:



- a) "El servicio será prestado de forma permanente, gratuita y totalmente apolítico, lo que garantiza el principio constitucional de libre acceso a la justicia y la apertura de los órganos jurisdiccionales a la resolución eficaz de conflictos.
- b) Ninguna persona que utilice el Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales será discriminada por condiciones socioeconómicas, políticas, religiosas, etc., y recibirá de manera pronta y eficaz la orientación del facilitador judicial de su jurisdicción.
- c) En búsqueda del bien común se garantiza la apertura a la democracia y la lucha por el fortalecimiento de la armonía y pacífica convivencia social."

El Artículo 3 del Reglamento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales enmarca sus características principales, entre las cuales están:

- a) "Los servicios de los Facilitadores Judiciales serán prestados de manera voluntaria y de forma gratuita como amigables componedores y son electos por los miembros de su comunidad.
- b) Se desarrollará de manera continua y permanente y se implementará de manera progresiva en todo el territorio de la República de Guatemala.



- c) El Facilitador Judicial funcionará como enlace entre la comunidad en la que se delimitará su actuación y el Organismo Judicial, garantizando a la misma el acceso a la justicia.
- d) El Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales fortalecerá los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en todo el territorio nacional.
- e) Los facilitadores judiciales orientarán a la población a requerimiento de parte o a solicitud de Juez, siendo flexible en cuanto al lugar físico en el cual se desarrolle su función sea su domicilio o espacio específico por este designado."

Finalmente, el ámbito territorial de actuación comprende toda la República de Guatemala, implementándose progresivamente en el mismo.

Estas disposiciones comprenden no solo la justificación del Servicio Nacional de Facilitadores judiciales, sino también los objetivos a largo plazo con la implementación del mismo, dando prioridad a la población más vulnerable.

Este reglamento además establece la estructura organizacional de los facilitadores judiciales la cual se desarrolla a continuación:

**a) Comisión Coordinadora del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales**



La Comisión Coordinadora encargada de la emisión del Reglamento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales como lo indica el Acuerdo 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia deberá además cumplir las funciones específicas contenidas en el Artículo 5 del cuerpo legal que se está conociendo en este apartado.

Entre las que se encuentran:

1. "Aprobar planes de ejecución e implementar el servicio en los municipios establecidos por la Corte Suprema de Justicia.
2. Designar el número de facilitadores judiciales necesarios según la demanda de población en las distintas jurisdicciones y proponer a la Corte Suprema de Justicia la progresiva implementación en otros municipios.
3. "Solicitar asesoría al Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de Estados Americanos."
4. Aprobar programas de formación y capacitación de Facilitadores Judiciales, remitiéndolos al Consejo de la Carrera Judicial, para que estos sean incorporados en capacitaciones dirigidas a Jueces de Paz.



5. "Aprobar los planes e informes que elabore la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos."
6. Difundir el impacto positivo del trabajo realizado por los facilitadores judiciales y en general de Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales."

Además de otras funciones establecidas dentro del mismo reglamento y de este se derivarán las funciones de otras dependencias.

**b) Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos**

Contemplada en el Artículo 6 del cuerpo legal mencionado anteriormente, además de ser un ente regulador, supervisor y ejecutor de requerimientos del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales y tomara en cuenta que debe apoyar y coordinar las dependencias del Organismo Judicial y unidades administrativas sin crecer en personal, ni en funciones que son propias en funciones específicas.

**c) Unidad de apoyo al Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales**

Tendrá entre sus funciones:

1. Servir de enlace entre las dependencias del Organismo Judicial.



2. Coordinar la planificación de actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales.
3. Elaborar informes trimestrales y uno anual de acuerdo a estadísticas e informes de las diferentes dependencias y sobre el trabajo de los Facilitadores Judiciales, para la Comisión Coordinadora del mismo
4. Preparar un Programa Anual de Formación de Facilitadores Judiciales.
5. Propiciar el desarrollo de sistemas de evaluación de desempeño de los Facilitadores Judiciales.

Este reglamento también regula las funciones que intervienen el hacer funcional el programa de facilitadores judiciales y se dan a conocer a continuación:

**a) Funciones de los jueces de paz**

El Artículo 9 del Reglamento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, establece que además de las funciones establecidas en el Acuerdo 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las funciones específicas siguientes:

- a. “Definir, en coordinación con las autoridades locales con autorización de la Comisión Coordinadora, los lugares donde se establezca el SNFJ;

- b. Realizar el proceso de selección, designación y juramentación de los facilitadores judiciales;
- c. Capacitar de manera continua a los facilitadores de acuerdo al plan y metodología que se establezca;
- d. Coordinar la actuación de los facilitadores judiciales y atender las consultas realizadas por ellos;
- e. Mantener actualizado el registro de facilitadores judiciales autorizados para operar bajos su supervisión, así como la ficha de datos con la identificación vigente;
- f. Recibir mensualmente las actas de las mediaciones efectuadas por los facilitadores judiciales y revisar su apego a la ley para su homologación;
- g. Actualizar el registro de mediaciones de los facilitadores judiciales;
- h. Visitar las comunidades de su jurisdicción periódicamente, sin perjuicio de celebrar las audiencias y diligencias previamente señaladas.
- i. Recolectar los informes sobre los servicios prestados por los facilitadores judiciales, comprobar la consistencia de los datos de manera satisfactoria consolidarlos y remitirlos trimestralmente al CENADOJ, como parte de las estadísticas del Juzgado, siendo responsabilidades de la Secretaría del mismo;





- j. Evaluar los servicios prestados por sus facilitadores judiciales
- k. Supervisar las funciones de los facilitadores judiciales mediante visitas eventuales que realice en las comunidades a su cargo, así mismo, a través de las reuniones que sostengan en la sede del juzgado u otro lugar que el juez indique, con una frecuencia no menor de tres meses o antes si se estima necesario. Para este efecto, se coordinará el apoyo de otros operadores de justicia o con la Policía Nacional Civil; y
- I. Las demás que establezca la Comisión Coordinadora en lo que al SNFJ competente."

La coordinación y supervisión llevada a cabo por los jueces de paz dará un parámetro de comprensión acerca de las capacitaciones brindadas hacia los facilitadores judiciales y preparación de los mismos en cuanto a su servicio y las estadísticas darán evidencia del adelanto tanto en la implementación, conocimiento y eficacia de los mismos para su progresiva creación en otras jurisdicciones de la República de Guatemala.

#### **b) Funciones de los facilitadores judiciales**

Contenidas en el Artículo 11 del Reglamento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales las cuales debido a su importancia se transcribirán textualmente al igual que las funciones de los jueces de paz, indicando: c "Funciones de los facilitadores judiciales. Los facilitadores judiciales realizaran las funciones que se encuentran definidas en el Acuerdo 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia, quienes como amigables componedores colaborarán voluntariamente con los miembros de su comunidad para

facilitarles el oportuno y eficaz acceso a la justicia, a solicitud del juez o de las partes interesadas, además tendrán las funciones específicas siguientes:

- a. Remitir al juez correspondiente, los casos en que haya logrado que las partes interesadas resuelvan su controversia para los efectos de su homologación;
- b. Informar al juez de paz de su municipio, sobre las situaciones que no pueden resolver, por falta de voluntad de una de las partes o porque la ley lo prohíbe;
- c. Dar orientación, información o consejos a las personas que se lo solicitan en temas jurídicos elementales y/o administrativos, dentro de su comunidad;
- d. Acompañar en la realización de trámites que las personas le solicitan, sin que ello signifique una pérdida de su tiempo de trabajo o de sus recursos económicos; y
- e. Efectuar las mediaciones que la ley no prohíbe."

El servicio de los facilitadores judiciales se diferencia a la mediación en que el facilitador judicial es electo entre la comunidad y actuaran voluntariamente, mientras que el mediador o mediadora es nombrado por el Organismo Judicial, especialmente la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos, el facilitador judicial puede ofrecer su servicio en su propia vivienda o en lugar que este designe a su conveniencia dentro de su jurisdicción, al mediador o mediadora se le asignara el espacio correspondiente para el desempeño de sus funciones.



Sin embargo también tienen similitudes entre las que se pueden mencionar que ambos participan como terceros imparciales en la resolución de conflictos, ninguno de ellos puede brindar la solución al conflicto ya que solamente encaminaran el diálogo entre las partes para que ellas mismas puedan ofrecerlas y ambos deberán levantar acta con los acuerdos suscritos entre las partes y garantizaran el cumplimiento de dichos acuerdos por medio de la homologación de los mismos, siempre y cuando estos conflictos puedan resolverse extrajudicialmente, pero deberán orientar a las partes sobre el órgano jurisdiccional correspondiente para la resolución de sus conflictos cuando las partes no suscriban acuerdos o cuando la ley lo prohíba expresamente.

En el Artículo 12, numeral III del Reglamento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, estos tienen las siguientes prohibiciones:

- a. "Efectuar cobros, aceptar dinero, dádivas o regalos derivados de las funciones que desarrollen como facilitadores judiciales;
- b. Presidir asociaciones, cooperativas, sindicatos o cualquier otra clase o tipo de agrupación, que afecte la imparcialidad de su gestión como facilitador judicial;
- c. Intervenir en aquellos casos, en que guarde parentesco de consanguinidad o afinidad con algunas de las partes o tenga algún conflicto de interés; y
- d. Si un facilitador judicial se encuentra impedido de intervenir en un caso concreto, informará inmediatamente al juez de paz de su jurisdicción."



Cada facilitador judicial debe respeto a su cargo y a las leyes que lo rigen ya que su renuncia o abandono de hecho de sus funciones e incluso por decisión unilateral del mismo, la renuncia dará fin a su permanencia dentro del Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales y por ende su pérdida de calidad de facilitador judicial, además de responder por las acciones u omisiones que cometiere infringiendo las leyes.

### **3.4. Los facilitadores judiciales como garantes de los principios constitucionales**

Los facilitadores judiciales como amigables componedores, capacitados estratégicamente en la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos, son designados para el cumplimiento de los principios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, y como garantes de los mismos, los aplicaran tanto en la prestación de servicio, como en las sesiones y en las actas de los conflictos mediados que sean de su competencia, respetando el debido proceso y las garantías de acceso a la justicia y derecho de petición, que a continuación se mencionan.

#### **3.4.1. Acceso a la justicia y su relación con los facilitadores judiciales**

El derecho de acceso a la justicia está plasmado en el primer párrafo del Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde establece: “Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.”, lo que implica la igualdad entre todas las personas dentro

del territorio nacional, además de manifestar el derecho de estas a ser citadas, oídas y vencidas en proceso legal como lo prescribe el Artículo 12 del mismo cuerpo legal.



Este derecho no solo enmarca el libre acceso a tribunales y dependencias de estado, incluye también la publicidad de los actos o expedientes y su exhibición al ser solicitada; constituye un derecho subjetivo que tienen los habitantes frente al poder público.

Los facilitadores judiciales son garantes de este derecho, debido a que sirven de enlace entre la ciudadanía y el Organismo Judicial, por lo que deben de poseer insumos y conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones como orientadores de la población; conocer su propia importancia, como parte del esfuerzo del Estado en dar cumplimiento, no solo a las garantías constitucionales mencionadas anteriormente, sino también, a los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala.

También deben saber identificar y diferenciar los conceptos fundamentales como lo son la jurisdicción y la competencia. Comprendiendo la primera, como la facultad general de los jueces de administrar justicia. Y la segunda, en el ámbito en que aquellos ejercitaran esa jurisdicción ya sea por materia o por territorio. Además, deben respetar el derecho consuetudinario de los pueblos y las poblaciones que atienden siempre que no violenten la legislación guatemalteca.

Los facilitadores judiciales además de ser orientadores de la población, colaboran con el fortalecimiento de la cultura de denuncia en la República de Guatemala, constituyen una

herramienta eficaz para el manejo de las denuncias que perciben y contribuyen tanto en el descongestionamiento de las judicaturas, como en el manejo de las mismas y dan celeridad a la búsqueda de soluciones a conflictos presentados, cumpliendo con ello la oportunidad para que el ciudadano tenga acceso a la justicia.

Estas características invisten a los facilitadores judiciales como embajadores de paz en cada una de las poblaciones que atienden, ya que al dar una atención pronta a las denuncias recibidas y al orientar a la población sobre el procedimiento de las mismas, se convierten en agentes de fortalecimiento de la cultura de paz al evitar posibles medidas de hecho por supuesta falta de acceso a la justicia.

### **3.4.2. Derecho de petición y su relación con los facilitadores judiciales**

El derecho de petición está íntimamente ligado al derecho de libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, se encuentra establecido en el primer párrafo del Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual estipula: “Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.”, complementado con lo indicado en el artículo 297 del Código Procesal Penal Guatemalteco, el cual establece: “Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran.”.

De los anteriores artículos, se comprende el derecho intrínseco que tiene cualquier habitante de la República de Guatemala, no solo a realizar peticiones sobre derechos que les asisten, sino también, impone la obligación ciudadana de denunciar actos delictivos que atenten contra el ordenamiento jurídico del país. De esta manera, imponiendo la obligación a las diferentes autoridades administrativas de resolver dichos casos respetando los principios contenidos en el debido proceso y protegiendo la integridad de la persona o personas que asista a los diferentes órganos jurisdiccionales, remitidos por el facilitador judicial.

Los facilitadores judiciales, al ser receptores directos de denuncias de parte de la población, responden a la necesidad, no solo de brindar el acceso a la justicia, sino además, cumplir el derecho de petición, y por ende, contemplan entre sus responsabilidades poner de conocimiento de las autoridades delitos o faltas que requieran de su actuación.

Los facilitadores judiciales al ser enlace directo entre la comunidad y los órganos jurisdiccionales deberán diferenciar cuando un caso puede resolverse por medio de un acuerdo extrajudicial, o cuando se requiera de una denuncia formal ante las autoridades administrativas correspondientes. Para cumplir con lo anterior el facilitador judicial debe tener una capacitación básica que le permita cumplir con los requisitos de ley.



## CAPÍTULO IV



### 4. Importancia de los facilitadores judiciales en el fortalecimiento de la cultura de denuncia en el municipio de San Pedro Sacatepéquez departamento de Guatemala

Para la redacción de este capítulo es necesario comprender la problemática social del municipio de San Pedro Sacatepéquez, evolución de conflictos en este y la urgente necesidad de los órganos jurisdiccionales en su control y resolución, colocando a los facilitadores judiciales en una posición conveniente en cuanto a la intervención de los mismos entre la población y el acceso a la justicia concretizado esto en los órganos ya mencionados; la significativa ayuda que los facilitadores judiciales podrían proporcionar en el apoyo a una cultura de denuncia y sus repercusiones legales. Este capítulo no solo describe ese ámbito de acción sino responde a la hipótesis propuesta en esta investigación.

#### 4.1. Situación del programa de facilitadores judiciales en el municipio de San Pedro Sacatepéquez departamento de Guatemala

En este capítulo se hace un estudio de la situación actual del programa de facilitadores judiciales en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, para lo cual se inicia haciendo una descripción del municipio y posteriormente un estudio de la situación actual del programa.



#### **4.2. San Pedro Sacatepéquez**

“San Pedro Sacatepéquez, es un municipio que pertenece al departamento de Guatemala cuya población en su mayor parte es representada por la cultura maya kaqchikel, su nombre se deriva de dos fuentes como lo son: San Pedro como patrono del municipio en honor a uno de los apóstoles de Jesús; y Sacatepéquez que cuyo significado es cerro de hierba, de sacat, que es hierba y tepet que es cerro.”<sup>25</sup> “Tiene un Área aproximada: Según el Instituto Nacional de Estadística 48 km2 y conforme al Instituto Geográfico Nacional, en abril 1973: tenia 30 km2. El nombre geográfico oficial es San Pedro Sacatepéquez. Se encuentra ubicado a 22.5 Kilómetros de la ciudad capital y colinda al norte con los municipios de San Juan Sacatepéquez y San Raymundo, al Sur con el municipio de Mixco, al este con el municipio de Chinautla y al oeste con el municipio de Santo Domingo Xenacoj.”<sup>26</sup>

#### **4.3. División política**

Este municipio cuenta con un centro urbano, con 3 aldeas y 9 caseríos, integrados de la siguiente manera:

- Aldea Buena Vista con los caseríos Laguna Seca, La Presa, Xenacoch.
- Aldea Chillaní con los caseríos Lo de Boc, Los López.

<sup>25</sup> De fuentes y Guzman, Francisco Antonio, Recordación Florida Pág. 308.

<sup>26</sup> Wikiguate.com.gt.org>wiki>San\_Pedro\_Sacatepequez(Guatemala) (Consultado:19-04-16)

- Vista Hermosa con los caseríos Cruz de Piedra, El Aguacate, Las Minas, San Martín



#### **4.4. Etnografía**

En San Pedro Sacatepéquez, Guatemala, según el último censo realizado en el año 2002 por el Instituto Nacional de Estadística INE “más del 80 % de la población es indígena Kaqchikel y existe un porcentaje mayor al 10 % de población ladina”, ya que en la actualidad muchas personas han emigrado al municipio por la adquisición de fracciones de propiedades que ha obtenido por las compañías de lotificación que en su mayoría están en tierra colorada, Buena Vista y Bosques de Vista Hermosa.

#### **4.5. Demografía**

Según el Instituto Nacional de Estadística el municipio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala a finales del año 2014 e inicios del año 2015 contaba con una población aproximada de: 53,886 personas distribuida de la siguiente manera:

- El centro urbano con 5634 hombres y 6626 mujeres, sumando un total de 12026 pobladores.
- En el resto del municipio con 21,024 hombres y 20,836 mujeres, sumando un total de 41,860 pobladores.

---

<sup>27</sup> [www.guatepymes.com](http://www.guatepymes.com) Geodiccionario Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala (Consultado: 19-04-2016)

## 4.6. Gobierno municipal



Según Mario Yani, encargado de la Unidad de Información Pública de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala, al otorgar el organigrama municipal, agrega que el órgano superior de dicha entidad es el Concejo Municipal juntamente con el Alcalde Municipal el Doctor Rodrigo Buch Granados, quienes en consenso administran la política social y económica del municipio.

### 4.6.1. Otras autoridades tradicionales

Las tradiciones ancestrales han resguardado la autoridad en Alcaldes Auxiliares a quienes les muestran respeto siendo un enlace entre el gobierno municipal y la población, cuentan con la confianza y el apoyo de cada comunidad en la que son electos y se guarda hacia ellos un gran respeto no solo por la probidad de los mismos sino también que pertenecen a sus propios núcleos comunales compartiendo con la misma costumbres, tradiciones y lenguaje entre otros aspectos.

Los alcaldes auxiliares tienen su origen en la época colonial, según los cronistas Fuentes y Guzmán y Fray Francisco Ximenes afirman que la corona española en su afán de dominio y estrategia de tributación encomendaron a los corregidores el nombramiento de indígenas de confianza para colaborar con la administración de la riqueza, iniciando por los caciques o nobles mayas y sus primogénitos, explican que los indígenas guatemaltecos en dicha época preferían ser gobernados por sus caciques o principales que por otra cultura, así estos durante el gobierno del presidente Alonso López de Cerrato

Segundo Presidente de la Audiencia de los Confines en Santiago de Guatemala de 1548

a 1554 ordeno la liberación de los esclavos indígenas y anulo de esta manera las encomiendas a favor de peninsulares y criollos, durante su gobierno se introdujo la disposición de la elección de cabildos o principales en todo el territorio de Guatemala por la necesidad de una autoridad pequeña y local, siempre a órdenes del corregidor, quienes capacitaban explícitamente a dichas autoridades para vigilar y garantizar el tributo y arraigo los cuales con el tiempo ganaron no solo respeto sino riqueza, el cronista Cortez y Larraz expresa que ocasionalmente se convirtieron en verdugos de su mismo pueblo y debían poner “mano dura” para no sentir el azote en sus espaldas por supuesta desobediencia a los “señores”.

Dichos cargos eran ejercidos *ad honorem* por lo que no representaba un gasto para los corregidores y repartidores españoles que se negaban a abolir la esclavitud de los indígenas; posteriormente este cargo fue delegado a hombres ancianos designados por su sabiduría continuando hacia 1812 a 1821 estableciendo gobiernos locales mixtos, es decir entre ladinos e indígenas.

Por la década de 1950 en el altiplano occidental del país se nota mayor población indígena y por lo tanto mayor afluencia de alcaldes auxiliares indígenas que ladinos; en el año de 1985 estos habían ocupado la mayor parte de alcaldías auxiliares convirtiéndose así en alcaldías indígenas.

El 9 de marzo de 1996 surge la Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas AGAAI; actualmente el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la

República de Guatemala contempla en su Título III, Capítulo IV, las Alcaldías Indígenas, Alcaldías Comunitarias o Alcaldías Auxiliares el cual en su Artículo 55 estipula “El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando estas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo”, continuando en su Artículo 56 establece las Alcaldías Comunitarias o Alcaldías Auxiliares “El Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal.

El nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo emitirá el alcalde municipal, con base a la designación o elección que hagan las comunidades de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas”, de esta manera promoviendo la cultura en cada población y promoviendo la cultura de paz al sentirse la población representada en forma integral por personas de respeto y trayectoria.

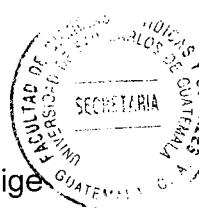
Los alcaldes auxiliares representan a la autoridad misma en las aldeas del municipio de San Pedro Sacatepéquez y no se les ve como simples delegados, son personajes con costumbres ancestrales ligados a principios religiosos que son aplicados a su quehacer diario son electos por la comunidad y presentados a la misma con la cofradía del mismo municipio, atienden a la población principalmente del área rural y en su propio idioma, lo que facilita la fluidez en la comunicación con las partes en un

conflicto, su duración en los cargos serán determinados por la asamblea comunitaria, pero en ningún caso podrán exceder del período en funciones del Concejo Municipal. Durante décadas los alcaldes auxiliares han colaborado con la administración de la justicia ya que gozan de mucho respeto y son buscados por la población para asesorar y resolver conflictos, susceptibles de resolverse extrajudicialmente y posteriormente faccionar actas de compromisos sobre los mismos conflictos.

La competencia de los alcaldes auxiliares se delimita de la misma manera que los mediadores y en el caso del municipio de San Pedro Sacatepéquez han colaborado con la judicatura en casos de notificación y asesoramiento de diversos casos mayormente en cuestiones agrícolas y como enlace entre la comunidad y la judicatura, estos personajes han resuelto conflictos no solo voluntarios sino también algunos que son referidos por el Juzgado de paz, tanto por la cercanía a la comunidad sino por el carácter de los mismos los cuales como ya se mencionó anteriormente son de naturaleza agrícola, límites de linderos y cuestiones familiares que no representen relevancia o impacto social o representen delitos ya que son capacitados sobre la competencia a resolver.

Los Alcaldes Auxiliares de las aldeas y caseríos del municipio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala, son electos por un periodo prorrogable de 1 año. Dicha elección es legitimada por la asamblea de vecinos por la cual son electos y la aceptación de los mismos como tales en la Municipalidad de dicho municipio.

Los datos relativos a las elecciones de los mismos son resguardados en el libro de actas que posee cada alcaldía auxiliar.



La participación de los miembros de la población para formar parte de esa autoridad exige que deben ser personas de reconocida honorabilidad y probidad, participativos y conscientes de la función que desempeñan, además de tomar en cuenta que por ser un cargo *ad honorem* no obtendrán más ganancia que el respeto de sus vecinos y la conciencia de un trabajo bien hecho. Dicho cargo debe ser aceptado expresamente.

El juez de asuntos municipales expresa que no hay funciones específicas para los alcaldes auxiliares y son electos por tradición de los vecinos, sin embargo, forman un enlace directo entre la municipalidad y la población, principalmente del área rural, y ocasionalmente colaboran con los órganos de justicia fungiendo como, inspectores e incluso dándole seguimiento a las denuncias como enlaces.

Los alcaldes auxiliares, quienes han fungido por mucho tiempo como mediadores locales resolviendo conflictos de forma ecuánime a las partes, al mismo tiempo han sido electos entre la misma población para dicho objeto, cabe mencionar el éxito que la mediación ha tenido en este municipio; la eficiente colaboración de alcaldes auxiliares en la administración de justicia local, ya que varios conflictos han sido remitidos por estas personalidades ya sea a la judicatura o a centros de mediación para la resolución de los mismos.

Otras autoridades electas por la comunidad son los integrantes del Consejo Comunitario de Desarrollo también denominados COCODES, quienes son electos por un periodo igualmente prorrogable de 2 años, cuya función es estrictamente la de realizar proyectos y gestiones que beneficien a la comunidad. El señor José Antonio Ajcuc, Juez de Asuntos

Municipales del municipio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala, expresa que los Alcaldes Auxiliares de las diferentes aldeas y caseríos de este municipio son electos mediante asamblea de vecinos y que la municipalidad no interviene en dichas elecciones e incluso ocasionalmente son reelectos o designados por los alcaldes auxiliares salientes con el visto bueno de la comunidad.

En el caso de los COCODES se encargan específicamente de la realización de proyectos de beneficio comunal como infraestructura e inspección de los proyectos realizados con anterioridad. En este municipio las autoridades jurisdiccionales durante un largo tiempo han preparado y orientado a personalidades locales y profesionales sobre las formas alternativas de resolución de conflictos, y sobre procedimientos a seguir en determinadas situaciones que produzcan conflictos en la población y sobre la competencia sobre los mismos.

#### **4.7. Situación del programa de facilitadores judiciales en el municipio de San Pedro Sacatepéquez departamento de Guatemala**

El Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales se pretende implementar en todos los municipios de la República de Guatemala a partir del Acuerdo número 1871-2015 de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia. Por medio de Circular 7/2015 de la Presidencia del Organismo Judicial se instituye el nombramiento de los facilitadores judiciales en determinados municipios y departamentos, dentro de los cuales se encuentra el municipio de San Pedro Sacatepéquez, esta circular indica: "Se les atribuye a los Jueces de Paz de los municipios que serán seleccionados para



implementar el servicio en el presente año, que realice el nombramiento de los Facilitadores Judiciales, quienes serán capacitados y se les dará el acompañamiento necesario por parte de la Unidad de Apoyo al Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales y el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de Estados Americanos –OEA-. Asimismo, a los Jueces de Paz donde ya está operando el servicio, se les instruye a continuar con los nombramientos y sustitución de Facilitadores Judiciales, de acuerdo con las necesidades y características de cada municipio.”

En el caso del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala, dicho acuerdo es comunicado el 25 de marzo del año 2015. Debido a la disposición anterior, en el juzgado de paz del municipio de San Pedro Sacatepéquez, se han realizado varias convocatorias a la población para poner en marcha el programa de facilitadores judiciales, y elegir las personas idóneas para que realicen dicha labor. Sin embargo, no obstante, los esfuerzos realizados, las personas que viven en el municipio no han mostrado interés en ser facilitadores judiciales. Por lo que en el municipio no funciona este programa. Esta falta de interés para prestar el servicio se da por diversos factores; siendo estos:

- a) Factor económico: Al no existir una remuneración económica a las personas que colaboren con dicho servicio, la población llamada a participar en el programa de facilitadores judiciales de este municipio ha dado una negativa ya que al invertir tiempo propio sin obtener una ganancia pecuniaria, dejarían de optar por oportunidades que les trajeran una ventaja económica, además de imaginar que ocasionalmente este

servicio representara un costo económico en cuestiones de viáticos u otros elementos.



- b) Factor social: Es importante señalar la existencia de grupos denominados vecinos organizados quienes velan por la seguridad de la localidad, auxiliando a las autoridades locales tanto en orden como en la prevención de la delincuencia; sin embargo para algunos pobladores estas organizaciones producen temor por el actuar de las mismas en la toma de medidas de hecho, lo que intervendría de manera muy explícita en su actuar como facilitadores judiciales ya que en alguna oportunidad el descontento de alguna de las partes podría dar lugar a informar a dichos grupos, exponiendo su propia seguridad por dicho programa, ya que estas actividades no están bajo el control del Estado, por la desinformación o la manipulación de la información que llegue a los mismos.
- c) Factor jurídico: La idiosincrasia de la población en cuanto a la certeza y la seguridad jurídica que brinda la resolución de conflictos por la vía judicial puede presentar una desventaja al programa de implementación de facilitadores judiciales en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, ya que la desinformación, desconfianza y el desconocimiento en la certeza jurídica de los acuerdos mediados por los facilitadores judiciales pueden disminuir su actuar, ya que aunque éstos fueran electos por la comunidad, el desempeño de los mismos y la certeza jurídica de los acuerdos suscritos entre las partes o la orientación que los facilitadores judiciales brinden, deberá, en ocasiones, ser confirmada por el juzgador de la localidad.

d) Factor Cultural. El municipio ha tenido como costumbre que los conflictos sean resueltos a nivel familiar, en donde el integrante familiar de mayor edad o mayor experiencia es buscado para que ayude a solucionar un conflicto entre los miembros de la familia. Cuando se trata de conflictos entre vecinos se acostumbra a buscar al alcalde auxiliar para que ayude a darle solución al conflicto. Últimamente se ha buscado a grupos de seguridad ciudadana organizados para que intervengan en los conflictos y como último recurso, al no funcionar la forma cultural, buscan instituciones estatales como, centro de mediación, Juzgado de paz, Ministerio Público o Policía Nacional Civil. Por lo que la población ya participa de forma voluntaria y sin remuneración en instituciones como la del alcalde auxiliar o como miembros de grupo organizado de seguridad ciudadana, ya no le interesa conocer y ser parte del programa de facilitadores judiciales.

e) Aspecto Geográfico. Se debe tomar en consideración que el territorio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala es muy pequeño y quizás, a los lugares que más se les dificulta el acceso al juzgado de paz de este municipio es la aldea de Chillaní y algún caserío, pero la mayoría de lugares están cerca del juzgado local, el cual les es accesible.

#### **4.8. Factibilidad de los facilitadores judiciales en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala**

El poner en marcha el programa de facilitadores Judiciales en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala, es posible. Esta afirmación se hace debido a que en la



población existe la idiosincrasia pacífica y conciliadora. Y una vez identificados los factores que impiden la implementación del programa se puede buscar la forma de solucionarlo, por lo que en el presente trabajo se propone lo siguiente:

**a) Factor económico**

A la falta de remuneración económica se propone buscar líderes comunitarios que se encuentren en la tercera edad, de preferencia que sean personas jubiladas y que se les facilite tratar con las personas. Motivarlas a través de otros facilitadores judiciales que les compartan sus experiencias y realizar actividades en las cuales se les involucre y las vean como beneficio a la labor que realicen. En cuanto a los viáticos o gastos de transporte y movilización y alimentos. Esto se podría resolver a través de visitas periódicas que hagan los miembros del juzgado de paz hacia las comunidades donde se logren establecer facilitadores judiciales y establecer comunicación a través de teléfono.

**b) Factor social**

Es importante hacer énfasis en que el programa funciona respetando la voluntad de las personas y dejar bien claro al facilitador y éste a quienes ayude a solucionar el conflicto, que la negociación y los acuerdos son voluntarios y todos deben de estar de acuerdo y jamás forzar un arreglo. De esta forma se pierde el temor a que alguna de las partes acuda a otras personas para que intervengan. Además, asegurar a quien participe como facilitador tendrá comunicación directa con Policía Nacional Civil,



Juzgado de paz y Ministerio Publico quienes al tratarse de un facilitador judicial deben brindarle una atención preferencial, para garantizar su seguridad y que esto se vea como una ventaja al prestar el servicio.

**c) Factor jurídico**

La idiosincrasia de la población en cuanto a la certeza y la seguridad jurídica que brinda la resolución de conflictos por la vía judicial puede presentar una desventaja al programa de implementación de facilitadores judiciales en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, ya que la desinformación, desconfianza y el desconocimiento en la certeza jurídica de los acuerdos mediados por los facilitadores judiciales pueden disminuir su actuar, ya que aunque éstos fueran electos por la comunidad, el desempeño de los mismos y la certeza jurídica de los acuerdos suscritos entre las partes o la orientación que los facilitadores judiciales brinden, deberá, en ocasiones, ser confirmada por el juzgador de la localidad.

**d) Factor cultural**

Es importante dar a conocer la labor que realizara el facilitador judicial, esto se podría lograr a través de las iglesias, centros de estudios públicos y privados del nivel primario y secundario, maquilas que funcionan dentro del municipio y al personal de la municipalidad. También se podría implementar como plan piloto que en los centros educativos de diversificado se implemente facilitadores judiciales que presten su servicio dentro de los mismos establecimientos.

**e) Factor geográfico**

Se debe buscar implementar con la ayuda de la municipalidad y líderes comunitarios, miembros de los COCODES y otras organizaciones sociales que funcionen en el municipio, el programa de facilitadores judiciales especialmente en la aldea Chillání y caseríos lejanos a la cabecera municipal.

Desde luego la implementación del programa no se proyecta fácil, pero es necesario ir buscando las estrategias para ponerlo en marcha debido a los beneficios que proporciona a la población.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La falta de desarrollo socio-económico implantado durante el conflicto armado interno generó un estancamiento para la consolidación de la paz, en el territorio guatemalteco y principalmente agudizó la desconfianza de la población hacia los órganos jurisdiccionales encargados de la administración de justicia, ya que los mismo violentaron los derechos más esenciales de la población durante tan nefasto periodo. La firma de los acuerdos de paz no es solo un intento por reconstruir un desarrollo sostenible en Guatemala sino un compromiso por restituir sus derechos más elementales a la población.

El municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala ha evidenciado la eficiencia de la mediación, como método alternativo de resolución de conflictos, sin embargo, esta representa un reto en cuanto a la implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales de la República de Guatemala al enfrentarse a la falta de participación y colaboración de la sociedad en cuanto al ejercicio *ad-honorem* del personal que funja como facilitador judicial como lo establece el Artículo 3 del Reglamento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, Acuerdo número 8-2012.

En dicho municipio aún no hay personas que deseen colaborar *ad honorem* en este programa, por lo anterior se recomienda que a corto y mediano plazo se remunere económicamente al personal que funja como facilitador judicial, por medio de la asignación de fondos específicos a esta labor por parte del Organismo Judicial para la subsistencia y desarrollo de dicho programa.





## **ANEXOS**



## ANEXO I



### UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Nombre completo: José Antonio Ajuc Chacal

Cargo público que desempeña actualmente: Juez de Juzgados Municipales

Por favor lea las siguientes preguntas y responda en las líneas correspondientes de acuerdo a su criterio.

1. ¿Cómo es el gobierno municipal del municipio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala?  
Es elegido por el Congreso Municipal integrado por el Alcalde Municipal, Sindicos y Concejales Municipales.
2. ¿Tradicionalmente qué otras autoridades tienen?  
Alcaldía Auxiliar y Consejos Comunitarios de Desarrollo.
3. ¿Cómo eligen a dichas autoridades?  
La misma población.
4. ¿Qué funciones tienen dichas autoridades?  
Alcalde Auxiliar entra en el Concejo Municipal.
5. ¿Sabe qué es un facilitador judicial?  
Toda persona individual q' proviamente de ser juez o juez, como enlace con el Juzgado y otras instituciones.
6. ¿Tiene conocimiento de la Implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales?  
Guatemala se implementó en el año 2012 por la Corte Suprema de Justicia como plan piloto.



7. ¿Cree que el trabajo de los facilitadores judiciales es beneficioso para la administración de justicia del municipio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala?

Considero que contribuye a disentrar el sistema de justicia.

8. ¿Qué dificultades encuentra para que funcione la institución de los facilitadores judiciales en el municipio de San Pedro Sacatepéquez y qué propone para mejorarlo?

Que el cargo es ad honorem.

Debería dar una remuneración simbólica.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



Nombre completo: Eliss Tejaxún Paredes.

Cargo público que desempeña actualmente: Juez de Paz (organismo Judicial)

Por favor lea las siguientes preguntas y responda en las líneas correspondientes de acuerdo a su criterio.

1. ¿Cómo es el gobierno municipal del municipio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala?

COLEGIADO, ejercido por un Consejo integrado por el Alcalde, síndicos y consejeros electos directamente por sufragio universal por un periodo de 4 años.

2. ¿Tradicionalmente qué otras autoridades tienen?

Alcaldes Auxiliares

Alguaciles

3. ¿Cómo eligen a dichas autoridades?

Alcaldes Auxiliares ! Son electos anualmente por el Alcalde municipal

Alguaciles

4. ¿Qué funciones tienen dichas autoridades?

Servir de enlace entre el consejo municipal presidido por el alcalde y las autoridades y los caseríos donde fueron electos, básicamente para realizar funciones administrativas en beneficio de la población que representan

5. ¿Sabe qué es un facilitador judicial?

Es todo personal individual previamente a ser electo, capacitado y juramentado que sirve de enlace entre la población y el grupo donde es nombrado y Juzgado de Paz, bajo la dirección del Juez de Paz, como intermediario y presta sus servicios ad-honorem.

6. ¿Tiene conocimiento de la implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales?

En Guatemala se implementó por la Corte Suprema de Justicia desde el año 2012 con un plan piloto.

7. ¿Cree que el trabajo de los facilitadores judiciales es beneficioso para la administración de justicia del municipio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala?

Considero que contribuye a descentralizar el sistema de Justicia el cual genera más que la población conoce un poco más de sus derechos individuales y sociales y el rol que tienen todas las instituciones públicas que funcionan en este municipio.

8. ¿Qué dificultades encuentra para que funcione la institución de los facilitadores judiciales en el municipio de San Pedro Sacatepéquez y qué propone para mejorarlo?

Que el cargo es Ad-honorem, aparte de ello los gastos que pudieran incurrir tales como llamadas telefónicas, transporte, entre otros, los cuales no son renumerados.  
Que existe mínima retribución económica.



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Nombre completo: Nelson Hernán Chivquej Caal

Cargo público que desempeña actualmente: Registrador Civil Municipal

Por favor lea las siguientes preguntas y responda en las líneas correspondientes de acuerdo a su criterio.

1. ¿Cómo es el gobierno municipal del municipio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala?

Es un gobierno integrado por el Consejo Municipal electos popularmente por el pueblo por sufragio para un periodo de 4 años pudiendo ser reelectos.

2. ¿Tradicionalmente qué otras autoridades tienen?

Alcaldes Auxiliares, Corades, Comunes.

3. ¿Cómo eligen a dichas autoridades?

El Consejo Municipal elige entre las Personas de la Comunidad para un determinado periodo.

4. ¿Qué funciones tienen dichas autoridades?

Son representantes del Alcalde en sus Comunidades y tienen la facultad de resolver problemas que se puedan dar.

5. ¿Sabe qué es un facilitador judicial?

Una Persona que puede ayudar con orientación dentro de una Comunidad sobre problemas que pueden ser.

6. ¿Tiene conocimiento de la Implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales?

Si, Esta el proyecto de implementación de facilitadores dentro de las comunidades a través de los Juzgados de Paz.



7. ¿Cree que el trabajo de los facilitadores judiciales es beneficioso para la administración de justicia del municipio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala?

NO. El Alcalde auxiliar realiza las funciones dentro de su comunidad como facilitador en orientación a los problemas que se puedan dar.

8. ¿Qué dificultades encuentra para que funcione la institución de los facilitadores judiciales en el municipio de San Pedro Sacatepéquez y qué propone para mejorarlo?

Remuneración es indispensable para que las personas pueda ejercer la función, y lo ideal sería establecer que esa función la ejercería la alcaldía auxiliar. Solo sería de capacitarlos en el tema.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



Nombre completo: Julio Silvestre Ajuc Joaquín

Cargo público que desempeña actualmente: Mediador del organismo Judicial

Por favor lea las siguientes preguntas y responda en las líneas correspondientes de acuerdo a su criterio.

1. ¿Cómo es el gobierno municipal del municipio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala?

Dirigido por un alcalde, Consejo Municipal y Sindicatos, electos por la población por un periodo de 4 años.

2. ¿Tradicionalmente qué otras autoridades tienen?

Alcaldes Auxiliares, Alguaciles y Cocodes.

3. ¿Cómo eligen a dichas autoridades?

Alcaldes Auxiliares y Alguaciles: Son electos por el Alcalde Municipal anualmente.

Cocodes: Grupo de vecinos organizados que son reconocidos e inscritos legalmente por el Alcalde Municipal, para realizar mejoras en sus comunidades.

4. ¿Qué funciones tienen dichas autoridades?

Trabajar en pro de las aldeas, caseríos, cantones y zonas que representan, siendo ellos el enlace entre sus comunidades y Alcaldía Municipal.

5. ¿Sabe qué es un facilitador judicial?

Persona Integra, con liderazgo en su comunidad, que previamente a ser electo y juramentado por el Organismo Judicial, es capacitado para servir de enlace entre el Juzgado de Paz y quien presta sus servicios sin ser remunerado.

6. ¿Tiene conocimiento de la Implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales?

Sí, para facilitar el acceso a la Justicia en las comunidades y descentralizar la resolución de conflictos, dicha implementación inició en el año 2012 como un plan piloto del Organismo Judicial de Guatemala.



7. ¿Cree que el trabajo de los facilitadores judiciales es beneficioso para la administración de justicia del municipio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala?

Sí, ya que un facilitador es capacitado para brindar el Servicio de resolver conflictos y asesoría a la población de su comunidad lo cual coadyuva a descentralizar la administración de Justicia en el municipio.

8. ¿Qué dificultades encuentra para que funcione la institución de los facilitadores judiciales en el municipio de San Pedro Sacatepéquez y qué propone para mejorarlo?

Una de las grandes dificultades es que el facilitador judicial no es remunerado y la mayoría de líderes de esta población ven como una limitante para el desarrollo de dicho proceso.

---

## ANEXO II

95

Acta No. 11 - 2,015

En la Aldea Buena Vista, municipio de San Pedro Sacatepéquez Departamento de Guatemala. Siendo el primer día del mes de enero del (mes de) año 2,015. exactamente las 10:00 horas de la mañana se da inicio al programa protocolario del cambio de autoridades auxiliares de la localidad en el lugar que ocupa el patio de la escuela Rural Mixta y para el efecto se apertura con el punto:

PRIMERO: Ingreso del pabellón Nacional, portado por los sres. alcaldes auxiliares salientes. Al mismo tiempo el ingreso de los alcaldes auxiliares que prestarán su servicio para el año 2,015 y en especial tambien hacen su ingreso las autoridades municipales encabezado por el señor alcalde Municipal Dr. Rodrigo Bush Granados.

SEGUNDO: Entonación del glorioso himno nacional por toda la concurrencia.

TERCERO: Palabras de Bienvenida a cargo del alquacil Raymundo Vásquez Peinado.

CUARTO: Ingreso de los comités entrantes y salientes de padres de familia de la escuela Nacional Rural Mixta, tambien hace su ingreso los comités de padres de familias del Instituto de educación Básica (INEB) entrantes y salientes, e hicieron sus respectivos cambios en forma ordenada dando sus informes pertinentes ante la asamblea concurrente.

Quinto: Intervención del señor Director de la escuela Nacional Rural Mixta, Profesor German Vásquez con un discurso relacionado a la educación de la niñez Buenviñetina y así mismo la juramentación a los nuevos comités que prestan sus servicios durante el año 2,015.

SEXTO: Intervención de la Directora del Instituto Nacional de Educación Básica Licenciada Alicia Rumos con un discurso de exhortación a todos los padres de familia para que apoye a orientar a sus hijos en pro de la educación.



de los jóvenes y los futuros profesionales. Así mismo procedería la solemne juramentación al nuevo comité período 2.011.

SEPTIMO PUNTO: SE procede al acto de transferencia de cargos de los alcaldes auxiliares y sus respectivos alguaciles de la siguiente manera:

Salientes

Alcalde Auxiliar 12<sup>o</sup>

Hector Alonso Palma Chuquiej

Alguaciles

Abraham Yat Pop

Pedro Turuy Tunche

Joaquín Gilberto Palma Chuquiej

Alcalde Auxiliar 11<sup>o</sup>

Pedro Ortiz Turuy

Hermelindo Ajbal Cheven

Policarpio Ortiz

Julian Perez Pereval

Juan Venancio Choc

Alguaciles

Miguel Quexel Boror

Erwin Ernesto Tunche

Puluc

Alfredo Amilcar Ayapan

Justo Rufino Oxcal Vasquez

Juan Monroy Vasquez

David Tunche Choc

Alcalde Auxiliar 10<sup>o</sup>

Maximiliano Monroy Vasquez

Samuel Chancha Flores

Alguaciles

Angel Efrain Tunche Zet

Abner Aaron Monroy Vasquez

Santos Antonio Chuquiej Chaver

Medardo Vasquez Monroy

Hugo Fernando Palma Culajay

José Vicente Vasquez Son

Alcalde Auxiliar 9<sup>o</sup>

Juan Granados Xocoxic

Elias Oxcal Alvarado

Demandos

Alguaciles

Danilo Turuy Sicaia

Alfredo Palma Coc

Byron Miguel Cux Peinado

Elmer Aurelio Vásquez Gutierrez

Hugo Armando Palma Chuquiej

Santos Eliseo Chanchu Oxcal.

Salientes

Alcalde Auxiliar 8<sup>o</sup>

François Ajuate locón

José Ciríaco Ajuate Ajín

Alquaciles

Felipe Ajuate locón

Geovany Chacat Muc

José María Reyes Gallina

Alcalde Auxiliar 7<sup>o</sup>

Andrés Abelino Tunche Pocon

Entrantes

Arturo Archila Vit

Hector Antonio Tunche Velásquez

Santos Valerio Monroy Choc

Tomilo Monroy Tunche

Alcalde Auxiliar 7<sup>o</sup>

Gerardo Reyes Boc Vásquez

Alquaciles

Juan Gabriel Monroy Chanchu

Mynor Estuardo Turuy Muc

Luis Fernando Giménez Pérez

Walter Orlando Tepca Turuy

Marco Antonio Oxcal Chuquiej

Santos Martín Ajín Velásquez

Alcalde Auxiliar 6<sup>o</sup>

Alberto Turuy Ajcip

Alejandro Oxcal Chuquiej

Alquaciles

Fredy Anselmo Tunche Peinado

Isabel Saban Jil

Vicente Vit Ortiz

Tomas Buch Vásquez

Hector Rolando Ajcip Monroy

Pedro Julian Monroy Granados

Alcalde Auxiliar 5<sup>o</sup>

Alberto Vásquez Peinado

Andrés Monroy Vásquez

Alquaciles

Raymundo Vásquez Peinado

Jorge Felipe Tzoc Tzunun

Alejandro Muc Monroy

Agustín Ley Monroy

Abelino Monroy Vásquez

José Enrique Subuyuj Iquic

Alcalde Auxiliar 4<sup>o</sup>

Pascual Ajín Chuquiej

Hector David Ley Muc

Alquaciles

Walter Orlando turuy Buch

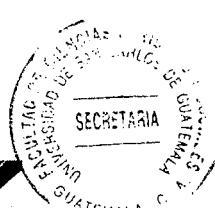
Jaime Roberto Vásquez Ajcip

Henry Oliveira Choc Tunche

Estuardo Iduinez Monroy Ley

Domingo Mat Raxón

Oscar David Chávez Couamuch

SALIENTESENTRANTESAlcalde Auxiliar 3o.

Cecilio Ajín Palma

Juan Buch Sában

Alguaciles

Félix Rodolfo Tunche Ajín

Mario Ajín Chuquiej

Orlando Velasquez Granados

Rigoberto Buch Suruy

Ediberto Gerardo Tunche Vásquez

Eusebio Vic Tunche

Alcalde Auxiliar 2o.

Juan Chuc Chuquiej

César Augusto Tunche  
ChuquiejAlguaciles

Miguel Ángel Puluc Buch

Narciso Turuy Muc

Hugo Leónel Buch Pocán

Mauricio Monroy Tunche

Rigoberto Buch Quixal

Lazaro Tocay Monroy

Alcalde Auxiliar 1o.

Eduardo Turuy Choc

Juan Armando Flores Muc

Alguaciles

Bibiana Turuy Ley

Hipólito Tunche Monroy

Carlos Rodolfo Yanci Rivas

Alfredo Sában Turuy

José Ángel Velásquez Ajín

Ángel Alfredo Granados

Vásquez

PUNTO OCTAVO: Mensaje de despedida del sr.alcalde auxiliar primera periodo 2,014 Eduardo Turuy  
Choc.

PUNTO NOVENO: Palabras del primer alcalde auxiliar periodo 2,015 refiriéndose a la organización que existe en la comunidad, inculcando también que se mantenga esa organización porque a través de ella se logran muchas cosas positivas en beneficio a la aldea de Buena Vista, y que de parte del equipo de las autoridades 2,015 tengan la mejor intención de servir.



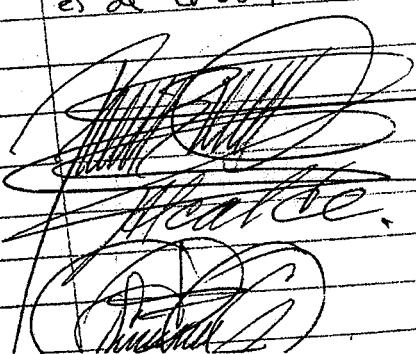
PUNTO DECIMO: Intervención del señor Alcalde Municipal Dr. Rodrigo Buch Granados, con un mensaje positivo para la comunidad, manifiesta tambien que tanto con autoridades auxiliares tambien con comites de padres de familia han trabajado de la mano, da a conocer publicamente que el techado del patio de la escuela es una realidad porque dentro de pocos días se le dará inicio. Así mismo el proyecto de Pavimentación del sector Los Buch se dará inicio proximamente. Hizo mención tambien de otros proyectos para el beneficio de toda la Aldea Buena Vista. De ultimo hizo mención de la compra de un terreno para lo cual tuvo un costo de Q 356,000.- y es para el beneficio de todos los habitantes de la Aldea Buena Vista.

PUNTO DECIMO PRIMERO: Juramentación de las nuevas autoridades auxiliares periodo 2,015 a cargo del Sr. Alcalde Municipal Dr. Rodrigo Buch Granados.

PUNTO DECIMO SEGUNDO: Palabras de agradecimiento a cargo; de Héctor David Ley

PUNTO DECIMO TERCERO: NO habiendo mas que hacer constar se da por terminado el acto de transmisión de cargos de autoridades auxiliares en el mismo lugar y fecha siendo las 13:00 horas de la tarde todos los firmantes abajo damos fe.

Aclaración: El costo del terreno adquirido por la municipalidad es de Q 350,000.-

  
Héctor David Ley  
Alcalde.

  
F. J. Coates  
Director de Educación  
Secretario Upal

100

*John J. Murphy, Jr.* *Samuel J. P. Kelly* *Stephen J. Kelly*

*[Handwritten signatures of the three commissioners: B. B. Babb, D. C. Field, and E. C. Stedman, followed by a large, illegible signature.]*

*John Doe* *John Doe* *John Doe* *John Doe* *John Doe*

~~J. A. G.~~ José cliffo Ajuatz Ajín  
~~20/07/2018~~ domingomate

~~Butcher's Wm. H. Adams~~ Adams

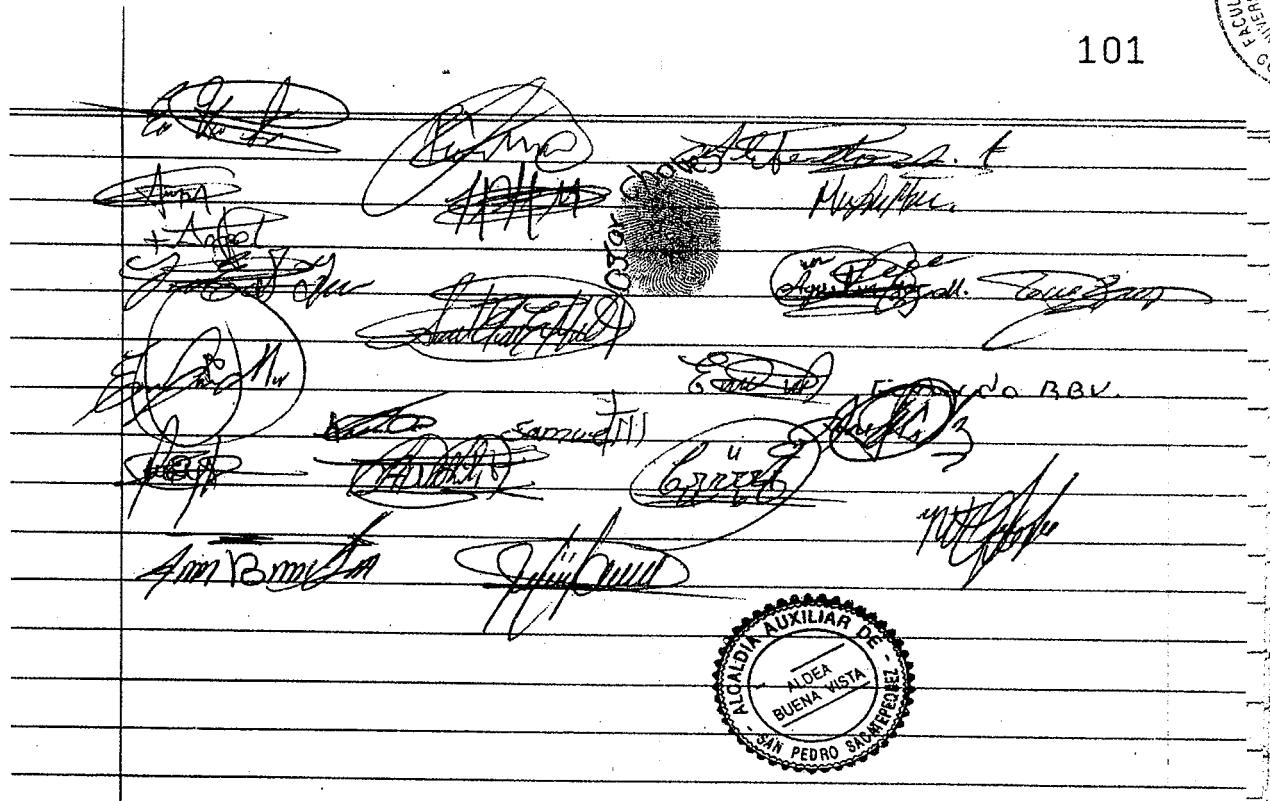
*John Michael* *John M.C.* *John Ray*

*John P. Gaskins* *John P. Gaskins* *John P. Gaskins*  
*John P. Gaskins* *John P. Gaskins* *John P. Gaskins* *John P. Gaskins* *John P. Gaskins*

*Matthew J. Gosselin* *Matthew J. Gosselin* *Matthew J. Gosselin*

*Glenn Young* *Jeffrey D. Johnson* *John C. Young*

*Lamello*



### Acta # 7 2015

En la aldea de Buena Vista, San Pedro Sac. Guatemala. Siendo las 77:75 Horas del dia Domingo 4 de enero del año 2015. Estando presente los Alcaldes Auxiliares y los alguaciles presentes. Para dejar constancia de los siguientes puntos.

Punto # 1. Se dio lo bienvenido a los presentes por el regidor Gerardo Reyes Bac Vásquez.

Punto # 2, El Señor 1º regidor Juan Armando Flores Muc da a conocer algunos lineamientos que regiro durante el año 2015. Se realizan Sesiones Ordinarias cada Primero domingo del mes durante el año. Tambien se hablo de las reuniones extraordinarias lleva sanciones. Mas de 3 permisos que quedaria con la siguiente Multa 250 en reuniones y 50 q en Fiestas. y que la multa se cancela mensualmente y si alguien no cancela su multa. Segun el acuerdo



~~Alfredo Soto~~ ~~Olafito~~ ~~Orsi~~  
~~Juan Chávez~~ ~~Hector~~ ~~Am. Bautista~~  
~~Eduardo~~ ~~Jaime~~ ~~Jaime~~  
~~Alfredo~~ ~~Gerardo RBV.~~ ~~Jaime M.~~

### Acta # 7 - 2016

Aldra Buena Vista San Pedro Sac. Guatemala con fecha 7 de enero del año 2016. Reunidos en la escuela oficial Rural Mixta de la localidad los Alcaldes auxiliares y alguaciles del año 2015 y Alcaldes y alguaciles electos para el año 2016. Para la transferencia de cargo. Siendo las 8 de la mañana con 20 mins. se da inicio a la actividad con los siguientes Puntos.

**PUNTO # 1** Se da inicio dando gracias a Dios por el nuevo año y por la vida. con una Santa Misa Celebrada por el párroco. Padre Carlos Enrique Pirir.

**PUNTO # 2** Seguidamente se procede al ingreso de los Pabellones de Guatemala y del Municipio portado por el Primer Alcalde auxiliar prf. Juan Armando Flores. 2do Alcalde auxiliar Cesar Agusto Tunche. 3r Alcalde auxiliar Juan Buch Sában. 4to Alcalde auxiliar Hector David Ley.

**PUNTO # 3** Entonación del Himno Nacional de Guatemala por todos los presentes. Seguidamente el Señor Cesar Agusto Tunche da las palabras de bienvenida a todos los presentes y dando gracias a Dios por un nuevo año.



Punto # 4 Se procede al cambio del comité de la escuela. Ingreso del comité de padres de familia salientes. ingreso del comité de padres entrantes. Entrega del libro de cuentos por el tesorero Santos Vásquez Peinado al nuevo tesorero Julian Vásquez Peinado. Entrega del libro de actos por el Secretario Edgar Trallina Zet al nuevo Secretario Rogelio Granados Conchha. Entrega de llaves por el Presidente Juan Vásquez Peinado al nuevo presidente Juan Carlos Palma. Juramentacion del nuevo Comité a cargo del director de la escuela Firman Vásquez Vt.

PUNTO # 5 Se procede al cambio del comité del instituto. INEB. Ingreso del comité de padres entrantes. Ingreso del Comité entrante. Entrega del libro de Cuentos por el tesorero. Entrega del libro de actos por el Secretario. Entrega de llaves por el presidente. Juramentacion del nuevo Comité a cargo del prof. Juan Armando Flores.

PUNTO # 6 Se inician con la transferencia de cargo de las autoridades. del décimo segundo asta el primer alcalde.

Salientes

Entrantes

72 Regidor

Juan Equite Tepit = Eswin Rolando de la Cruz

Alguaciles

- |                           |                                 |
|---------------------------|---------------------------------|
| 1 JULIAN PEREZ PEREVAL    | 1 Santos Inocente Monroe Chajon |
| 2 Hormelindo Ajbal Chacan | 2 Fernando Chajon Cheloy        |
| 3                         | 3 Jesus Alberto Boc Ordóñez     |

## 77 Rigidor

Juan Venancio choc = Edgar Gustavo Rosales

## Alguaciles

- 1 Erwin Ernesto Tunche Puluc 1 Joel Antonio Trallina  
2 Justo Rufino Oxol Vásquez 2 Antonio Flores Vásquez  
3 David Tunche Choc 3 Jefrin Gamaliel González Vásquez

70 Regidor

Samuel Chancho Flors Gregorio Tubac Tocay

## Alquaciles

- 1. Aníbal Aaron Monroy Vásquez, Alex Armando Muñoz Sury
  - 2. Medardo Vásquez Monroy, Gustavo Adolfo Choc
  - 3. José Vicente Vásquez San Gil, Gilberto Escobar

## 9 Regidor

Elias Oxcal Alvarado = Alfonzo Moises Soy Menchú

## Alguaciles

- 1 Alfredo Palma Coc
  - 2 Elmer Aurelio Vásquez
  - 3 Santos Elsica Chonchic
  - 1 Samuel Porfirio Ortiz Monroy
  - 2 Juan Francisco Monroy Ley
  - 3 Santos Peinado Francisco

8 Regidor

Arturo Archila Ut = Apolinario Turu Llani

## Alvarciles

- Héctor Antonio Tunchi → José Antonio Amador Ramos
  - Santos Valerio Monroy → Sabés Subuyuj Tunuy
  - Romulo Monroy Tunchi → Julian Muc Monroy

## 7 Regidor

Gerardo Reyes Boc = Mario Francisco (o) Palma

## Alquaciles

- 1 Mynor Estuardo Suruy Muc 2 Santos Ambroasio Chuquij Ajin
  - 2 Walter Orlando Tc Pan 2 Cipriano Tiquer Chajin
  - 3 Santos Martin Ajin 3 Fidel Castro Tojin



## 6 Regidor

Alejandro Oxcal chiquij = Valentín Ernesto Alvarez  
Alguaciles

1. Isabel Saban Jil
2. Tomás Buch Vásquez
3. Pedro Julian Monroy
4. Gómez Tunche Gallina
5. Edgar Vidal Chamale Cuc
6. Félix Valentín Turuy Tunche

## 5 Regidor

Andrés Monroy Vásquez = Sorapio Pirir Chamale  
Alguaciles

1. Jorge Felipe Tzoc
2. Agustín Ley Monroy
3. José Enrique Subuyu
4. Jacinto Tunche Monroy
5. Edgar Alberto Monroy
6. Rodolfo Suruy Palma

## 4 Regidor

Héctor David Ley Muc = Edwin Aníbal Turuy López

Alguaciles

1. Jaime Roberto Vásquez
2. Eduardo Idumeo Monroy
3. Oscar David Chaviz
4. Edy Rolando Vásquez Puluc
5. Nicanor Flores
6. Alfredo Piñado Xuricá

## 3 Regidor

Juan Buch Saban = Nelson Oxcal Peinado

Alguaciles

1. Mario Ajin Chiquiej
2. Rigoberto Buch Suruy
3. Eusebio Vic Tunche
4. Juan Francisco de León Boc
5. Mardonio Surdo Tocay
6. Hormelinda Oxcal Ajin

## 2 Regidor

César Agusto Tunche = Erín Orlando Gallina Zet

Alguaciles

1. Narciso Turuy Muc
2. Mauricio Monroy Tunche
3. Lázaro Tocay Monroy
4. Tomás Chacat Zet
5. Walter Hugo Ajin Oxcal
6. Francisco Vásquez Ortiz

Antes del cambio del primer alcalde auxiliar el Prof. Juan Armando Flores primer alcalde auxiliar saliente dirige un mensaje de agradecimiento, dando gracias a Dios por el año de servicio a la comunidad.

Seguidamente procede a la entrega de la lana y las llaves de la auxiliaritura.

#### 7 Rigidor

Juan Armando Flores Muc = Benito Polma Chac  
Alguaciles

- |                          |                                 |
|--------------------------|---------------------------------|
| 1 Hipólito Tunche Monroy | 2 Juan Samuel Oxóol Monroy      |
| 2 Alfredo Sabán Tunuy    | 2 Marcos Antonia Chueque Tunche |
| 3 Angel Alfredo Bronadas | 3 Ricardo Humberto Muc Ut       |

PUNTO 7 Seguidamente el señor Benito Polma Chac ex alcalde auxiliar dirige un msg a los presentes dando gracias a Dios. Por el compromiso que le fue encomendado, haciendo énfasis que lo autorizó Dios.

PUNTO # 8 El Alcalde Municipal Dr. Rodrigo Buch Da un mensaje a la concurrencia, exhortando a seguir unidas y a mantener los Comités, los cuales ya que a través de los comités hoy organización.

Seguidamente hace la jurevencion de ley a los nuevos autoridades.

PUNTO # 9 El señor segundo alcalde auxiliar Ernesto Galina da las palabras de agradecimiento y avíos. No avíando nada más que hacer constar. Se finaliza la actividad en el mismo lugar y fecha siendo las 71 de la mañana con 75 m.



Jose Amador Fernando char  
 Santos Monroy Juan Samuel Oxlal Monroy Santos Peirano Leonel Ovarez



Dato # 2-2016

Aldea Buena Vista, San Pedro Sacatepéquez  
 Guatemala. Siendo las catorce horas con treinta  
 minutos del dia domingo diez de Enero del  
 año dos mil dieciseis. Estando presentes la  
 mayoría de Alcaldes Auxiliares y Alguaciles en  
 el uno de cuartos ubicado en la parte de  
 atras del salón de usos multiples para  
 tratar los siguientes puntos: Primero: se proced  
 a la verificación de las pertenencias recibidas el  
 31 de Diciembre del año 2015. Llegando a la  
 conclusión de reordenar la ubicación de las  
 pertenencias y dar de baja algunas cosas que  
 ya no son de utilidad. Segundo: El primer Alcalde  
 Auxiliar Rene Palma choc da a conocer que es  
 importante las reuniones para darse solución



## BIBLIOGRAFÍA

Acuerdos de Paz para Todos. Guatemala, Guatemala: (s.e), Editorial Piedra Santa, 1998.

CASTILLO Y CASTILLO, Carlos Humberto. **Analogía y equidad en defensa de la mediación. Fundamentos legales de la mediación.** Guatemala, Guatemala: 1º. Edición. Editorial Oscar de León Palacios, 2004.

CASTILLO Y CASTILLO, Carlos Humberto. **La mediación en el Código Procesal Penal. Fundamentos Legales de la Mediación.** Guatemala, Guatemala: 1º. Edición. Editorial Oscar de León Palacios, 2004.

CONTRERAS REYNOSOS, José Daniel. **Breve historia de Guatemala.** Guatemala, Guatemala: 2º Edición. Editorial Piedra Santa, 2000.

[Crecig.com.gt/content/negociacion](http://crecig.com.gt/content/negociacion). (Consultado: 14-03-2016)

DE FUENTES Y GUZMAN, Francisco Antonio. **Recordación Florida.** (s.e), Editorial Atlas, 1972.

DE LEON VELASCO, Héctor Anibal. **Aproximación al derecho procesal penal guatemalteco.** Guatemala, Guatemala: (s.e), Ed. Héctor Anibal de León Polaco, 2010.

DUPUIS, Juan Carlos G. **Mediación y conciliación, mediación patrimonial y familiar, conciliación laboral.** Buenos Aires Argentina: 2º Edición. Ed. Abeledo Perrot.

Encuentro de facilitadores judiciales con el Secretario General de la OEA el presidente de la república y Poder Judicial hondureño. Tegucigalpa, Honduras, 6 de agosto de 2015

FLORES, Mercedes y Wotzbeli Arriaga Ureta. **Historia de Guatemala.** Guatemala, Guatemala: (s.e), Ed. Fenix, 2008.

FOLBERG, Jay y Alison Taylor. **La Mediación: la resolución de conflictos sin litigio.** México: (s.e), Editorial Limusa, 1996.

**Diccionario Histórico Biográfico de Guatemala.** Guatemala, Guatemala: (s.e), Ed.: Asociación de Amigos del País/Fundación para la Cultura y el Desarrollo, 2004.

GERARDI CONEDERA, Monseñor Juan José. VV.AA. **Informe Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica.** San José de Costa Rica, Costa Rica: Tomo I y Tomo II. 1º Edición. Ed. Lil S.A., 1999.

H.P. Gasser. **International Humanitarian Law: an Introduction, in: Humanity for All: the International Red Cross and Red Crescent Movement**, H. Haug. (s.e.) Berna: Paul Haupt Publishers, 1993.

<http://www.oas.org>. **Facilitadores judiciales**. (Consultado: 17-03- 2016).

[http://www.oas.org/es/sla/facilitadores\\_judiciales\\_perfil\\_programa.asp](http://www.oas.org/es/sla/facilitadores_judiciales_perfil_programa.asp) (Consultado: 15-03-2016)

<http://www.pj.gov.py/contenido/149-facilitadores-judiciales/149> (Consultado: 15-03-2016)

<http://www.organojudicial.gob.pa/noticias/primer-encuentro-nacional-de-facilitadores-judiciales-comunitarios/> **Primer encuentro nacional de facilitadores judiciales comunitarios.** (Consultado: 17-03-2016)

[http://www.organojudicial.gob.pa/noticias/primer-encuentro-nacional-de-facilitadores-Navarro\\_Lores, D.: ¿Conflicto social o situación social conflictiva?, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, Febrero 2012, www.eumed.net/rev/cccsl/18/](http://www.organojudicial.gob.pa/noticias/primer-encuentro-nacional-de-facilitadores-Navarro_Lores, D.: ¿Conflicto social o situación social conflictiva?, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, Febrero 2012, www.eumed.net/rev/cccsl/18/)

MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad**. Corte de Constitucionalidad. Guatemala, Guatemala. 1º. Edición.

RIVERA NEUTZE, Antonio Guillermo. **Amigable composición**. Guatemala, Guatemala: 2º Edición. Editorial Oscar de León Palacios, 2006.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso**. Guatemala, Guatemala: 14º Edición. Foto Publicaciones, 2008.

Organización de los Estados Americanos. Secretaría de Asuntos Jurídicos. **Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales**. Guatemala: 2013. [http://www.oas.org/es/sla/facilitadores\\_judiciales.asp](http://www.oas.org/es/sla/facilitadores_judiciales.asp). (Consultado: 25-06- 2013)

Wikiguate.com.gt.org>wiki>San\_Pedro\_Sacatepequez(Guatemala) (Consutado: 19-04-2016)

[www.guatepymes.com](http://www.guatepymes.com) Geodiccionario Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Guatemala (Consultado: 19-04-2016)

## Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley de Arbitraje.** Decreto 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, 1995.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto Ley 107. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales.** Decreto Número 12-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

**Acuerdo de Implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales de la República de Guatemala.** Acuerdo 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia, 2012.

**Acuerdo No. 31-2013 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.** Reglamento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales de la República de Guatemala, 2013.

**Dictamen favorable de la Iniciativa de Ley número 4889** de la Comisión Extraordinaria de reformas al sector justicia. Congreso de la República de Guatemala.